

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 92 DEL DECRETO 101-96, LEY FORESTAL, PARA FIJAR
PÉNAS MÁS DRÁSTICAS EN EL DELITO EN CONTRA DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE IMPONER LA OBLIGACIÓN DE REFORESTAR**

FRANCISCO JOSÉ BONILLA OLIVA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 92 DEL DECRETO 101-96, LEY FORESTAL, PARA FIJAR
PENAS MÁS DRÁSTICAS EN EL DELITO EN CONTRA DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE IMPONER LA OBLIGACIÓN DE REFORESTAR**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO JOSÉ BONILLA OLIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal: Lic. Albert Clinton Whyte Bernard
Secretario: Licda. Gloria Evangelina Melgar Rojas de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal: Lic. Urias Eliazar Bautista Orozco
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS JOAQUIN URZUA MOREL
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FRANCISCO JOSÉ BONILLA OLIVA, con carné 200313396,
 intitulado REFORMA AL ARTÍCULO 92 DEL DECRETO 101-96, LEY FORESTAL, PARA FIJAR PENAS MÁS
DRÁSTICAS EN EL DELITO EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE IMPONER LA OBLIGACIÓN DE
REFORESTAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA DRELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 08 / 2015

Asesor(a)
Carlos Joaquín Urzúa Morel
 Abogado y Notario

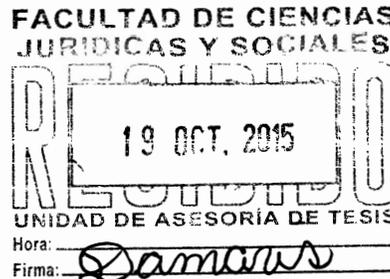


Lic. Carlos Joaquín Urzúa Morel
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 9298



Guatemala, 19 de octubre de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



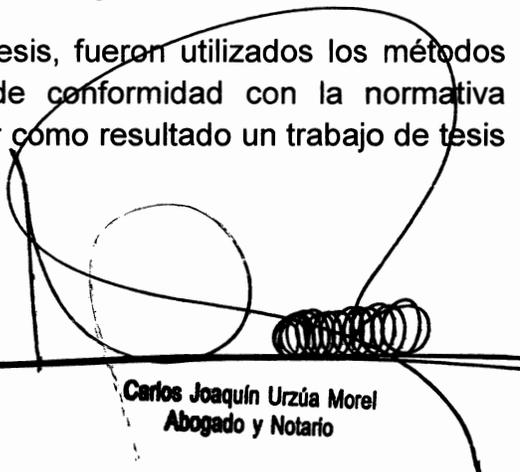
Respetable Doctor:

En cumplimiento de la resolución dictada por la jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, por la cual se me asignó como asesor del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO JOSÉ BONILLA OLIVA, intitulada "REFORMA AL ARTÍCULO 92 DEL DECRETO 101-96, LEY FORESTAL, PARA FIJAR PENAS MÁS DRÁSTICAS EN EL DELITO EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE IMPONER LA OBLIGACIÓN DE REFORESTAR." procedo a establecer y dictaminar lo siguiente:

Que con el estudiante antes identificado no tengo ninguna relación de parentesco dentro de los grados de ley.

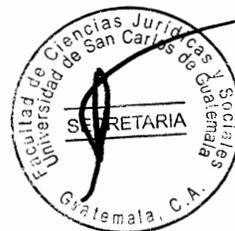
De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.

Para la realización del presente trabajo de tesis, fueron utilizados los métodos inductivos y deductivos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, siendo estos suficientes para poder tener como resultado un trabajo de tesis acorde al espíritu del investigador.



Carlos Joaquín Urzúa Morel
Abogado y Notario

Lic. Carlos Joaquín Urzua Morel
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 9298



Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar el hecho de la necesidad de reformar el Artículo 92 de la Ley Forestal a efecto de que se puedan fijar penas más drásticas para aquellas personas que atenten contra los recursos forestales.

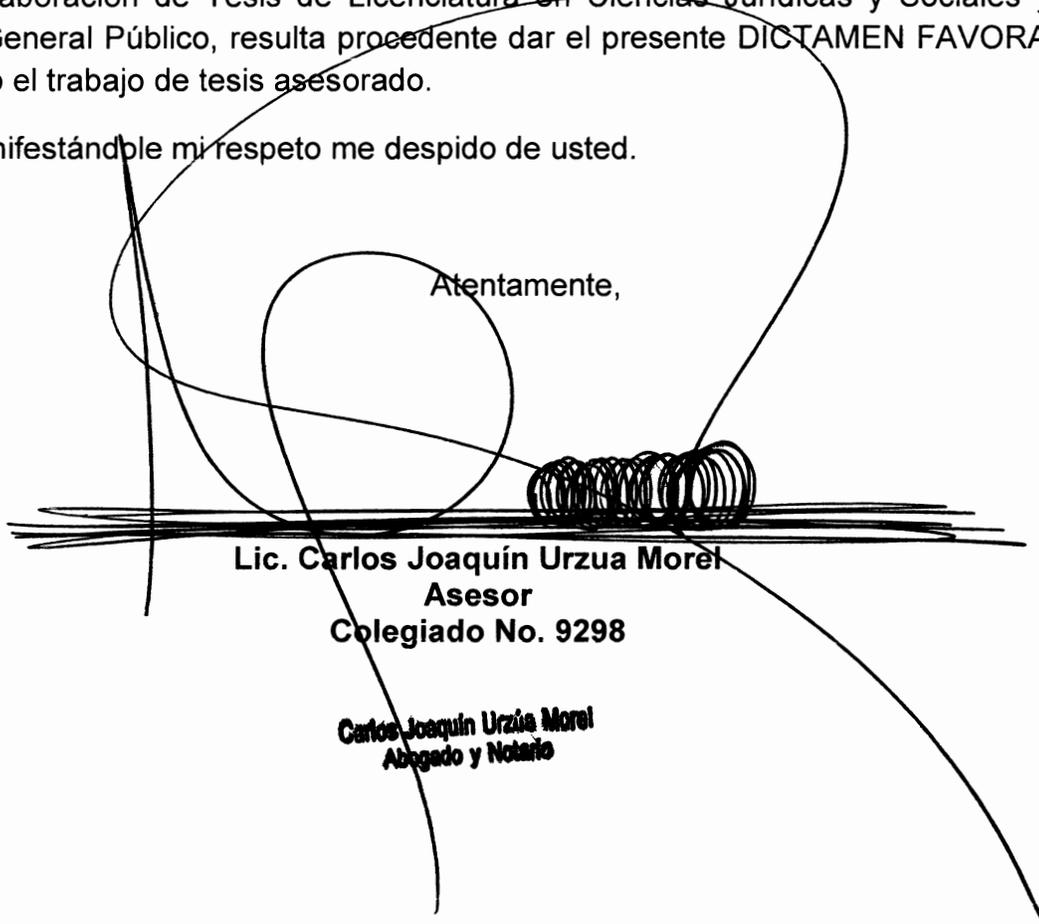
La conclusión es congruente con los temas tratados en la investigación y congruente también en la realidad que podemos observar en esta materia, además que facilita una verdadera identificación y entendimiento del problema, y su posible solución.

El presente trabajo fue realizado en cuatro capítulos que comprenden los aspectos más importantes del tema, habiendo sido desarrollados éstos de una forma técnica, además que la bibliografía consultada para su realización es adecuada y suficiente.

En definitiva el contenido del presente trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva y es por ello que al haberse cumplido con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Manifestándole mi respeto me despido de usted.

Atentamente,



Lic. Carlos Joaquín Urzua Morel
Asesor
Colegiado No. 9298

Carlos Joaquín Urzua Morel
Abogado y Notario



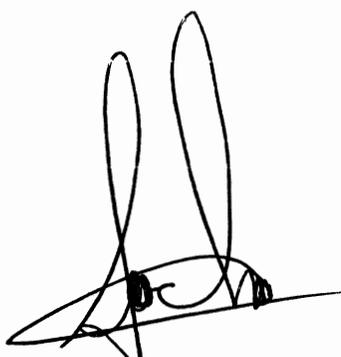
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO JOSÉ BONILLA OLIVA, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 92 DEL DECRETO 101-96, LEY FORESTAL, PARA FIJAR PENAS MÁS DRÁSTICAS EN EL DELITO EN CONTRA DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE IMPONER LA OBLIGACIÓN DE REFORESTAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A mis padres: A mi padre (QEPD) y en especial a mi madre por estar conmigo en todo momento dándome las fuerzas y el valor para alcanzar mis metas
- A mi hermana: Por todo su esfuerzo y apoyo incondicional.
- A mi abuela: Por su gran cariño y apoyo.
- A mis tíos y primos: Por su afecto y gran ejemplo.
- A mis amigos: Por su eterna amistad y comprensión.
- A: A la tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

El tema medio ambiental a nivel mundial es ya una prioridad para algunos Estados, sin embargo los Estados industrializados son quienes afectan en mayor intensidad el mismo, por lo que desde hace varias décadas se han organizado y suscrito conferencias y tratados internacionales enfocadas en la conservación del medio ambiente. Guatemala ha hecho lo propio en este tema, sin embargo la normativa interna vigente ya no responde a la realidad social y ambiental de hace casi veinte años, por lo que se vuelve una necesidad y una obligación incorporarle ciertas mejoras que garanticen y rechacen cualquier acto humano tendiente a degradar el mismo.

La presente investigación pertenece a las ramas cognitivas de derecho ambiental y derecho penal ambiental; asimismo, dicho trabajo se realizó en un período de tres meses, los cuales fueron mayo, junio y julio del dos mil quince. Durante este tiempo se indagó sobre el contenido sustantivo del derecho ambiental y derecho penal ambiental en Guatemala, analizándolo desde el enfoque legal y doctrinario para dotar de mayor fundamento el contenido objeto de esta investigación.

El aporte científico de esta investigación evidencia que la regulación legal de la protección al medio ambiente en Guatemala es deficiente, así como las penas relativas a los delitos cometidos en contra del mismo, los cuales no son proporcionales al daño causado a la sociedad y a sus habitantes cuyos efectos se mantienen durante un prolongado lapso de tiempo y son de carácter irreversible.



HIPÓTESIS

Si bien existe la tipificación del delito en contra de los recursos forestales, la pena que actualmente se impone, para evitar la deforestación de los bosques en Guatemala, no es acorde al daño emergente que se causa al medio ambiente, ya que la pena consiste en pena de prisión misma que puede ser conmutable por lo que dicha pena al ser impuesta no llega a cumplir con el objetivo que contiene la Ley Forestal que es la conservación de los bosques, el desarrollo forestal y su manejo sostenible debiéndose adoptar normas más severas para detener la crisis ambiental que se proyecta en un futuro cercano.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada en el trabajo de tesis denominado: "Reforma al Artículo 92 del Decreto 101-96, Ley Forestal, para fijar penas más drásticas en el delito en contra de los recursos forestales y de imponer la obligación de reforestar", y la misma dio a conocer, a través de los métodos analítico y sintético y las fichas técnicas documental y de fichas bibliográficas de la normativa ambiental interna guatemalteca, que las penas que actualmente se imponen para evitar la deforestación no son acordes al daño que se causa al medio ambiente dando como resultado que no se cumpla con el objetivo de la Ley Forestal para la conservación, desarrollo y manejo sostenible de los bosques.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El hombre y su medio ambiente.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Generalidades del medio ambiente.....	5
1.1.2. Definición del medio ambiente.....	6
1.1.3. Clases de medio ambiente.....	11
1.2. El deterioro ambiental, situación actual.....	13
1.3. Hacia una cultura medioambiental.....	15
1.3.1. Esfera social.....	15
1.3.2. Esfera individual.....	16

CAPÍTULO II

2. La defensa del medio ambiente, el derecho medio ambiental.....	17
2.1. Introducción al derecho ambiental.....	18
2.1.1. Antecedentes y evolución.....	19
2.2. Origen, definiciones y características.....	24
2.2.1. Origen.....	24



	Pág.
2.2.2. Definiciones.....	24
2.2.3. Características.....	25
2.3. Fuentes y principios del derecho ambiental.....	27
2.3.1. Fuentes.....	28
2.3.2. Principios.....	30
2.4. El derecho ambiental y su relación con otras ramas del derecho.....	31

CAPÍTULO III

3. El derecho penal ambiental.....	33
3.1. El delito ambiental.....	34
3.1.1. Antecedentes en Guatemala.....	34
3.1.2. Definición.....	34
3.1.3. Elementos.....	36
3.1.4. Naturaleza jurídica.....	37
3.1.5. Bien jurídico tutelado.....	39
3.1.6. Sujetos.....	40
3.1.7. Clasificación.....	41
3.1.8. Delitos ambientales contemplados en la legislación guatemalteca	43
3.1.9. Organizaciones de la gestión ambiental en Guatemala.....	44
3.2. El derecho forestal.....	44

	Pág.
3.2.1. Evolución histórica en Latinoamérica.....	45
3.2.2. Definición del derecho forestal.....	45
3.2.3. Características del derecho forestal.....	46
3.2.4. Principios del derecho forestal.....	47
3.2.5. Regulación forestal nacional.....	48

CAPÍTULO IV

4. Reforma al Artículo 92 del Decreto 101-96, Ley Forestal, para fijar penas más drásticas en el delito en contra de los recursos forestales y de imponer la obligación de reforestar.....	49
4.1. Recursos forestales.....	50
4.1.1. Los bosques.....	51
4.2. Problemática forestal en Guatemala.....	52
4.3. Marco legal forestal en Guatemala.....	54
4.3.1. Competencia jurisdiccional en materia forestal.....	55
4.3.2. Competencia administrativa en materia forestal.....	57
4.4. Delitos forestales en Guatemala.....	58
4.4.1. Terminología aplicable.....	60
4.4.2. Derechos difusos.....	61
4.4.3. Análisis semántico del delito forestal.....	62
4.5. Propuesta de cierre.....	63



4.5.1. Drasticidad de las penas en delitos contra los recursos forestales.....	64
4.5.2. Obligación de reforestar.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Desde hace algunos años, la industrialización ha marcado un antes y un después en el tema medioambiental a nivel mundial, el crecimiento inmoderado de la explotación de recursos renovables y no renovables es ya un tema preocupante con vista al futuro, pues el instinto de poder y de riqueza del hombre cada vez pone en mayor riesgo la vida humana, animal y vegetal sobre la faz de la tierra. En ese plano, los Estados deben dictar normas jurídicas que regulen esta conducta lesiva a la salud del hombre y al medio ambiente, así como de imponer sanciones a quienes las infrinjan. La realidad es que al no existir sanciones contundentes, no se podrá mantener el control sobre la protección del medio ambiente y los daños causados son irreversibles, afectando incluso a las generaciones futuras.

En ese sentido, los objetivos alcanzados con la presente tesis de titulación demostraron la necesidad de reformar el Artículo 92 del Decreto 101-96, Ley Forestal, con el objeto de fijar penas más drásticas en el delito en contra de los recursos forestales y de imponer la obligación de reforestar a las personas responsables de estos delitos. Del mismo modo, se vuelve necesario aumentar las penas impuestas en el tipo penal en cuestión, pues tanto la pena de multa como la de prisión no son proporcionales al daño causado, tanto al medio ambiente como a la población en general, en la actualidad y en proyección al futuro. Asimismo, se demuestra necesario aumentar la pena de prisión, pues la finalidad radica en evitar la conmuta de la pena que en la actualidad es totalmente eludible a los delincuentes de cuello verde. Por último, se logra comprender la necesidad de que los fondos recaudados como consecuencia de la imposición de la pena de multa, sean concedidos al Instituto Nacional de Bosques, en virtud de su función destinada a proteger y conservar las áreas boscosas del Estado y no como fondos privativos del Organismo Judicial, como se realiza en la actualidad.

En relación a la hipótesis esbozada, esta quedó comprobada al verificar la importancia socio-ambiental de imponer sanciones más drásticas a quien cometa actos contrarios a las leyes forestales, especialmente aumentando la pena de prisión, eliminando la conmuta de la pena respectiva e imponer la obligación de reforestar, como pena accesoria y reparadora al daño causado a la población en general.

La investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos: el primero, desarrolla lo relativo al hombre y su medio ambiente, aspectos históricos, generalidades, definiciones y diferencias entre conceptos; el segundo, se refiere a la defensa del medio ambiente y surgimiento del derecho ambiental como tal, sus antecedentes y evolución; el tercero, establece lo relativo al derecho penal ambiental, específicamente la existencia del delito ambiental, elementos, naturaleza jurídica, bien jurídico tutelado, los sujetos que intervienen, los delitos ambientales contemplados en la legislación guatemalteca, las organizaciones que coadyuvan a la gestión ambiental en Guatemala, el derecho forestal y su evolución histórica en Latinoamérica; el cuarto, finalmente realiza un análisis sobre la figura del tipo penal establecido en el Artículo 92 del Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, en cuanto a la necesidad de aumentar las penas allí establecidas y de imponer la obligación de reforestar.

Como todo trabajo intelectual requirió la utilización de los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y analógico o comparativo. Por medio de los cuales es posible descomponer el problema jurídico en sus diferentes aspectos, así como unificar distintos elementos para concretar ideas específicas, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de las normas o instituciones jurídicas a investigar.



CAPÍTULO I

1. El hombre y su medio

La relación del hombre y el medio constituye punto de partida clave para el entendimiento lógico de la presente investigación. Es por ello que en las páginas siguientes se esbozará una modesta inserción en cuanto a los diversos estadios de esta relación.

Es preciso acotar primeramente, que el término mismo de medio ambiente, es relativamente nuevo, al menos en relación a su definición actual. Sin embargo encuentra su origen en la relación ancestral entre el hombre y la naturaleza y no fue, sino hace aproximadamente treinta años que gran parte de países a nivel mundial simultáneamente redescubren la importancia de este fenómeno. El cual “representó un gran desafío para la sociedad moderna”¹ de lo cual deriva la importancia de su identificación y estudio.

1.1. Antecedentes históricos

Desde la aparición del hombre en la tierra, sin entrar a debatir las teorías creacionistas, el hombre ha mantenido una íntima relación con la naturaleza para la satisfacción de sus necesidades. Esta relación “pasó de una total dependencia

¹ Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana.** Pág. 12



a una posición de poder sobre ella y evolucionó desde la más ciega mistificación en épocas inmemoriales hasta la más brutal depredación característica de nuestros días”.² En el inicio de los tiempos primitivos el hombre tuvo una especial relación de respeto y casi adoración, en una especie de camaradería con el medio ambiente, sin embargo, posteriormente se presentó una instrumentalización de la naturaleza, puesto a que el hombre se valió de ella para protegerse y alimentarse, entre otros uso.

En la edad primitiva el hombre recolectaba frutos, hojas, semillas, ideó la caza y pesca como actividades que mediante instrumentos rudimentarios les proporcionaban la satisfacción de sus necesidades. Se constituían en grupos nómadas, es decir, que se desplazaban de un lugar a otro, puesto a que carecían de un sentimiento de propiedad sobre la tierra, simplemente al agotar los recursos en una porción de tierra, se trasladaban a otro. Presentaban pues un “comportamiento social caracterizado por la adoración y el temor hacia los elementos naturales”.³

En la etapa esclavista y feudal el hombre deja de lado el nomadismo, se vuelve sedentario, es decir se asienta en una porción de tierras cultivables, salto como consecuencia del descubrimiento de la agricultura. Este cambio genera necesariamente que el hombre desarrolle técnicas e instrumentos para la siembra y cultivo; asimismo la domesticación y crianza de animales, lo que implicó a su

² López Cabrera, Carlos M. Dr. Iturralde Vinent, Manuel. A Y Otros. **Introducción al conocimiento del medio ambiente**. Pág. 3

³ **Ibíd.**



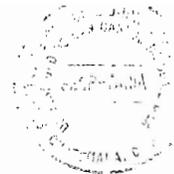
vez una diversificación socioeconómica. Pero es también en este punto que el hombre gesta un afán de enriquecimiento, que antes no poseía y es en razón de este sentimiento que se movilizan los medios de producción a pocas manos y se intensifica la explotación de recursos naturales. Se desvían del sentimiento de comunidad y se estratifica la sociedad, lo cual se ve reflejado en un marcado desarrollo en las áreas urbanas y poco en las áreas rurales. “El rasgo distintivo de esta etapa consistió en que marcó el inicio de las alteraciones de la naturaleza”.⁴ La tala de árboles y espacios vírgenes, la quema de bosques, el fomento de la ganadería, el deterioro del suelo y la vegetación natural, fueron las acciones agresivas que motivaron las transformaciones principales de este estadio.

En la etapa capitalista, con la revolución industrial se desarrollaron cambios sociales, científicos, técnicos y culturales con lo cual se disparó la explotación de recursos naturales, principalmente aquellos no renovables, deteriorando las condiciones medioambientales a gran escala.

Todo ello, en razón del aumento desmedido en la fabricación masiva de productos y todo lo que de ello se desprende, desembocando en “la más descomunal irracionalidad en su uso”.⁵ A pesar del crecimiento económico y tecnológico generado en esta etapa, se provocó una compleja problemática ambiental, reflejada en la contaminación del suelo, agua y aire, tanto el deterioro como el agotamiento de recursos naturales, históricos y culturales, la desbordada

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*



urbanización, trajeron como consecuencia pobreza y desigualdad social en razón de “sustentarse en valores asociados a la maximización de las ganancias económicas por encima de todo y a cualquier costo, una cultura consumista que se convierte en la razón de ser de la producción de bienes materiales”.⁶ La evolución de la sociedad impulsada por las fuerzas productivas “fue asumida por los diferentes grupos humanos de acuerdo con su condición de poseer o no medios de producción, lo cual determinó sus patrones de comportamiento, sus valores, formas de organizarse socialmente, su concepción del mundo, en fin, su cultura y el impacto sobre la naturaleza”.⁷ Con lo cual las necesidades originarias y primarias del hombre quedan relegadas por necesidades ficticias creadas por los intereses del capital.

En relación a la cronología anterior se asentó el afán de dominio del hombre sobre la naturaleza, “durante muchos siglos se pensó que el hombre debía dominar las fuerzas de la naturaleza y ponerlas a su servicio. Se creía, en alguna medida, que los recursos naturales eran inagotables y que la industrialización era per se un objetivo deseable, sin que se evaluara cual podría ser el impacto de la actividad económica en el medio ambiente”.⁸ Es precisamente en esta última etapa en la cual se teme que el planeta se aproxime a los límites de sus posibilidades, al no poder competir con el ritmo excesivo de explotación con la recuperación natural poniéndose en peligro la supervivencia de la vida en la tierra. Si bien, los avances de la globalización son incuestionables, “los desequilibrios que se cobijan bajo su

⁶ **Ibid.**

⁷ **Ibid.**

⁸ Bórquez Yunque, José Manuel. **Introducción al derecho ambiental chileno comparado**. Pág. 5



sombra actúan como contrapesos del desarrollo humano y la equidad, alimentando tendencias y procesos desestabilizadores en el plano económico, social, cultural a escala nacional como global”.⁹ Es pues, por último, la etapa moderna la que se gesta en base a un carácter y alcances sin precedentes de las actividades humanas en la naturaleza, se considera como la que ha provocado un deterioro devastador el medio ambiente.

1.1.1. Generalidades del medio ambiente

A través de los años, el medio ambiente, y la naturaleza como concepto genérico han sido materia de estudio de diversas ciencias o disciplinas científicas, tal es el caso de la geografía, ecología e historia respectivamente. La primera ciencia considera al medio ambiente como un factor que contribuye a modelar las formas de vida y las relaciones humanas; por otro lado la ecología investiga las interrelaciones entre las poblaciones y su medio y, finalmente pero no menos importante, la historia en relación al medio ambiente plantea los diversos tipos de organización de producción que funcionan como condicionantes de la relación social con el medio ambiente. “De esta forma, se reconoce que tanto los factores históricos como elementos ecológicos terreno, flora y fauna, clima y recursos naturales configuran la cultura, que a su vez influyen en el desarrollo de la personalidad”.¹⁰ Complementándose la referencia anterior con la cronología desarrollada supra en relación directa a la historia.

⁹ *Ibíd.* Pág. 3

¹⁰ González López, Antonio. **La preocupación por la calidad del medio ambiente. Un modelo cognoscitivo sobre la conducta ecológica.** Pág. 1



En países clasificados como industrializados el tema ambiental o medio ambiental, se circunscribió en un primer momento a elites intelectuales, políticas y científicas sin embargo "...la generalización del debate impulsado por aquellas elites, contribuyo inmensamente al proceso de concientización ecológica".¹¹

1.1.2. Definición del medio ambiente

Pese a que su definición resulta actualmente intuitiva, tradicionalmente se le ha definido como entorno natural en el que habita cualquier organismo vivo. A medida que los conocimientos científicos se han incrementado, el significado de medio ambiente se ha ampliado y concretado. Siendo así que las definiciones a este respecto aun no son univocas, puesto a que existe disparidad de criterio respecto a lo que deberá entenderse por medio ambiente.

Previo a entrar en materia, es necesario puntualizar algunos conceptos que en materia ambiental tienden a ser confundidos. Por un lado se encuentra el recurso natural, que es definido como: "todo aquello que encuentra el hombre en la naturaleza y que puede utilizar en beneficio propio" sea de forma directa o por transformación. Los cuales clásicamente se dividían en renovables y no renovables, conceptos cuestionables en la actualidad a causa del deterioro medioambiental imperante.

¹¹ Libster Mauricio. **Delitos Ecológicos**. Pág. 5



Por otro lado el medio ambiente en su concepción clásica, tradicional y más restringida se equiparó a lo ecológico, es decir primando como únicos elementos de la definición, los componentes naturales. Por el contrario la definición moderna es más amplia y abarca lo siguiente: "sistema complejo y dinámico de interrelaciones ecológicas, socioeconómicas y culturales, que evoluciona a través del proceso histórico de la sociedad, abarca la naturaleza, la sociedad, el patrimonio histórico-cultural, lo creado por la humanidad, la propia humanidad, y como elemento de gran importancia las relaciones sociales y de cultura".¹² Puede apreciarse pues, de la definición anterior, cómo el concepto dejó de restringirse únicamente al medio físico como tradicionalmente lo hacía, para ahora englobar tanto al medio físico como a los seres vivos que habitan en él, las interrelaciones entre ellos y las consecuencias de dichas relaciones.

Otra definición acotada y muy certera establece: "Se define como las condiciones físicas, químicas y biológicas de la región en la que vive un organismo. En lo tocante a la población humana, la Tierra misma, en su totalidad, es el ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos".¹³ Lo cual implica necesariamente que el medio ambiente es susceptible de tener un efecto directo, indirecto, inmediato o a plazos sobre el hombre, quien a su vez es moldeador de dicho ambiente, afectándose mutuamente.

¹² **Ibíd.** Pág. 3

¹³ Travis Wagner. **Contaminación causas y efectos.** Pág. 19



A. El ambiente, más que ecología

A continuación se dedicaran unas cuantas líneas para definir ciertos conceptos afines con el medio ambiente, debido a que los conceptos de medio físico y seres vivos que conforman el medio ambiente son conceptos amplios y complejos que pueden hacer referencia tanto a algo minúsculo, como a algo de grandes proporciones, es por ello que la ecología ha establecido niveles jerárquicos para facilitar su comprensión y estudio.

De mayor a menor, el primer nivel lo constituye la biósfera: “está formada por océanos, lagos y ríos, la tierra firme y la parte inferior de la atmosfera que, entre otros, hacen posible el mantenimiento de la vida en el planeta”.¹⁴ Es pues una envoltura viva, es la capa de la tierra en la cual se desarrolla la vida y esta conformada por una capa de agua, tierra y una masa delgada de aire. El segundo nivel lo constituye el bioma, siendo este: “un conjunto de ecosistemas”¹⁵ por ejemplo: las praderas de la sabana, desiertos, tundras, bosques lluviosos tropicales, biomas polares, insulares y marinos. El tercer nivel lo constituye el ecosistema, el cual le da sentido al nivel anterior y se define como: “el conjunto formado por un medio físico, los seres vivos que habitan en él y las relaciones que se establecen entre ellos como un todo, una unidad”.¹⁶ Este término puede aplicarse a gran escala, macro-ecosistemas, por ejemplo: arrecifes de coral,

¹⁴<http://www.ecologistascambiandoamexico.org/biblioteca/introduccion%20al%20medio%20ambiente.pdf>. **Introducción al medio ambiente**. Pág. 7 (Guatemala 22 de mayo de 2015)

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 6

¹⁶ **Ibíd.**

bosques o una ciudad; o a pequeñas escalas, micro-ecosistemas, como una hoja caída de un árbol, una gota de agua en un charco, etc. Posteriormente el cuarto nivel, se encuentra formado por las comunidades las cuales constituye “un conjunto de poblaciones que viven en determinada área”¹⁷ y por ende bajo las mismas condiciones ambientales, en el mismo hábitat. La población es el quinto nivel y está conformada por “individuos de la misma especie, que se reproducen entre sí y que viven en un espacio físico determinado”.¹⁸ Este espacio físico que se menciona se le denomina de igual forma hábitat. Y el último nivel, el sexto esta formado por el individuo u organismo “que es la organización jerárquica más pequeña”.¹⁹

Es preciso hacer la aclaración que si bien, se utilizó la descripción de los niveles en el plano de la ecología, esto se realizó únicamente con fines ilustrativos de todos los elementos que engloban el ambiente, más no debe confundirse la ecología con el medio ambiente, como frecuente y erróneamente se utilizan en sinonimia.

B. Diferencia entre ecología y medio ambiente

Existe una ambigüedad conceptual en relación al término ecología, puesto a que este ha pasado a ser de uso corriente entre la población, empleándolo equivocadamente, pues como se ha mencionado, existen diferencias elementales

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid.**



entre este concepto y el de medio ambiente.

Por un lado la ecología como ciencia, “estudia las relaciones entre los seres vivos (incluida la humanidad evidentemente) entre sí, y asimismo las relaciones de los seres vivos con su entorno físico”.²⁰ Incluso partiendo de su etimología, surge de la palabras griegas ***oikos*** que significa casa y ***logos*** que significa estudio, traduciéndose como estudio de la casa, de nuestra casa, del planeta que habitamos.

Por otro lado el ambiente, o medio ambiente como se le denomina de igual forma, enfatiza perfilar al hombre como un ser social y la intervención modificadora de éste en los componentes físicos que lo circunda, todos aquellos factores vivientes y no vivientes que rodean al hombre y demás organismos y que los afectan de alguna forma. Siendo este un concepto tan o más amplio y globalizador que la ecología, puesto a que engloba tanto factores físico-naturales, como sociales, económicos, culturales e históricos, entre otros. Su característica fundamental es el dinamismo producto de su transformación constante.

Cabe resaltar que si bien el interés por la conservación del medio ambiente es una novedad del siglo pasado, no solo el ámbito científico o técnico tiene incidencia, siendo así que su importancia trasciende y revoluciona el mundo del derecho. Esto debido a que al comprender conjuntos de valores naturales, sociales y el estudio del medio ambiente es de importancia para todas las ciencias y disciplinas

²⁰ Gonzalez-Gaudiano, Edgar. **El ambiente: mucho más que ecología**. Pág. 1



existentes, y al ser el derecho un instrumento regulador de la conducta humana en aras de lograr una armoniosa convivencia, la defensa del medio ambiente o justicia ambiental como se le ha llamado es un tema de trascendencia jurídico-legal. “El derecho no puede afectar los procesos naturales que causan los cambios en el ambiente. Sin embargo, las leyes pueden y deben regular conductas humanas, incluyendo las conductas humanas que tratan de prevenir o responder a los desastres naturales”.²¹

1.1.3. Clases de medio ambiente

El medio ambiente al englobar gran cantidad de elementos como los expuestos, se ramifica en clases para individualizar de mejor manera estos factores, las cuales se expondrán a continuación.

1. El medio natural: este se encuentra conformado a su vez por dos clases de elementos o manifestaciones:
 - a) Los recursos naturales: Estos son elementos de la naturaleza que son útiles al hombre para satisfacer sus necesidades básicas reales y abstractas, por ejemplo la atmosfera, suelo, agua, flora, fauna, yacimientos minerales, entre otros.
 - b) Fenómenos naturales: Son aquellas circunstancias provenientes de la naturaleza, sin intervención humana que afectan o influyen en el ambiente y

²¹ Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Op. Cit.** Pág. 13



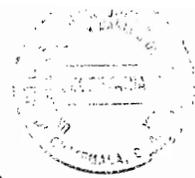
ante las cuales el hombre trata de prever y normar la forma de actuar en caso de presentarse.

2. El medio inducido: este se encuentra conformado por:
 - a) Ambiente cultural, creado o fabricado: Siendo el resultado de la actividad del hombre sobre los elementos físicos, produciendo así elementos indispensables y necesarios para la vida moderna. Tal es el caso de obras y productos manufacturados o industrializados, la creación de edificios, fármacos, asentamiento, transportes, entre otros.
 - b) Ambiente sensorial: También producto de la intervención del hombre pero se diferencia en que, recae sobre elementos abstractos, no al plano físico propiamente. Por ejemplo, los sonidos, olores, sabores, etc.
3. El ambiente cultivado: Es aquel en el cual la acción humana induce la producción de naturaleza, por ejemplo las producciones agropecuarias que necesitan de naturaleza para una mejor producción.

Por otra parte Mauricio Libster el medio ambiente puede ser dividido en tres sectores:

- "a) El ambiente natural: suelo, aire y agua;
- b) El ambiente construido por el hombre: urbanización, lotificaciones, medios de transporte, etc.
- c) El ambiente social: compuesto por los sistemas sociales, culturales, económicos y políticos".²²

²² Op. Cit. Pág. 163



De la exposición que antecede, se infiere que existen tres tipos de corriente en cuanto al medio ambiente se refiere: 1. Quienes lo limitan a elementos naturales físicos; 2. Quienes integran elementos inmateriales a la definición, el denominado ambiente social; y 3. Quienes tienen una postura intermedia en la cual con independencia de cuál de las dos anteriores sigan, pretenden la tutela jurídica del medio ambiente. Es precisamente en esta última en la cual se centrará la presente investigación de titulación.

1.2. El deterioro ambiental, situación actual

La raza humana ha sido un depredador nato al punto que desde las primeras etapas de escolaridad se nos enseña que existen recursos naturales renovables, es decir, que se pensó que la tierra no dejaría de producirlos y que tendrían una permanencia constante, sin embargo la situación actual ha puesto de manifiesto que los recursos naturales del planeta son finitos. El proceso de deterioro ambiental constituye una realidad alarmante tanto así que los procesos contaminantes no solo tienen efectos nocivos para la naturaleza, sino que son un potencial riesgo para la vida y salud humana. "Para nadie es un secreto que el mundo actual enfrenta una serie de problemas ambientales que parecen perfilar una catástrofe: fenómenos de cambio climático, adelgazamiento de la capa de ozono, disminución de la biodiversidad, tala inmoderada de árboles, el suelo fértil y la cubierta vegetal pierden terreno, entre otros".²³ Esta problemática es producto

²³ Colin O. Leticia. **Deterioro ambiental vs. Desarrollo económico y social**. Pág. 103



de un modelo económico de producción y consumo desmedido, que se ha vuelto insostenible a causa del agotamiento del ambiente.

En relación al deterioro ambiental existen tres niveles: a. ámbito global; b. ámbito regional y c. ámbito local. En el primer nivel se encuentran fenómenos tales como la reducción de la capa de ozono y el efecto invernadero que incluso han motivado normativa internacional con compromisos adquiridos por diversos países. El segundo nivel se refleja en ámbitos de porciones de tierra determinadas que sufren fenómenos como la deforestación -siendo este un punto medular de esta investigación-, pérdida de biodiversidad, entre otros, lo cual de igual forma provocan la adquisición de compromisos a nivel de los países colindantes. El último nivel se da en ubicaciones terrestres más restringidas pero sus efectos pueden ser igualmente devastadores en la población de dichos territorios, este es el caso de contaminación de agua, suelo y aire por desechos tóxicos, desastres naturales prevenibles, etc.

El desarrollo económico versus el deterioro ambiental es una temática que desde hace décadas ha tomado cada vez más auge, y ha conducido a una situación crítica cuyas soluciones implican normativas más estrictas y sanciones. Específicamente en el caso de Guatemala, estas normas son inobservadas o aplicadas con poco rigor, inclusive si se dan, carecen de relevancia al no contar con un programa educativo ambiental que fomente factores mitigantes de contaminación o degradación ambiental y procurando el consumo benevolente y racionalizado de los recursos, con lo cual debe buscarse “reestructurar el



metabolismo consumista del mundo actual”.²⁴ En este sentido, cualesquiera otras medidas que no sean las anteriores, serán únicamente paliativas de problemas urgentes, no atacando los problemas de fondo.

1.3. Hacia una cultura medioambiental

El modelo de vida actual del ser humano supone un gasto de recursos naturales y energéticos cada vez más creciente e insostenible, siendo así que el consumo en expansión constante somete a tensión al medio ambiente que consecuentemente, destruyen el ecosistema y todo a su paso. Existen dos factores que han sido pilares de irrupción de la problemática ambiental en la discusión de la sociedad moderna: en un primer momento el deterioro objetivo, manifiesto, creciente e innegable del medio ambiente y las consecuencias que este acarrea; y por otro lado el aumento en la conciencia ciudadana en relación a la prevención y recuperación del medio ambiente.

1.3.1. Esfera social

En relación a la solución ante la problemática planteada, a nivel social puede realizarse por parte del gobierno, implantar políticas ambientales perdurables que se materialicen en normativa legal efectiva y de observancia general, obligatoria y coercitiva para crear una conciencia de prevención y control.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 106



En cuanto a las empresas, la manufactura y producción de materiales y productos amigables al ambiente o verdes, con cuyo término se relaciona de igual manera esta temática. Asimismo, los medios de comunicación social, deberán contribuir a la educación ambiental a todo nivel, con campañas en asuntos ambientales dirigidas a la población en todo rango de edades. A este respecto es necesario cambiar el enfoque tradicional que contrapone al desarrollo o crecimiento económico y medio ambiente, en aras de sustituirlo por el reconocimiento de una complementariedad entre ambos para el fomento del bienestar ciudadano en todas sus desenvolturas.

1.3.2. Esfera individual

La ciudadanía por su parte deberá procurar un consumo austro, incentivando de igual forma una ética y sensibilización ambiental para lograr resultados generales posteriores.



CAPÍTULO II

2. La defensa del medio ambiente, el derecho medio ambiental

El abuso en la utilización de los recursos naturales por parte del hombre, la sobre explotación de los mismos, la falta de educación en cuanto a la conservación del medio ambiente y sobre todo ante la carencia de normativa jurídica reguladora del derecho ambiental, trae como consecuencia una modificación en las condiciones de vida del ser humano, tanto en el entorno socio-ambiental, como en su salud y calidad de vida. Una vez verificadas estas alteraciones en el curso normal de los ecosistemas y agresivos cambios climáticos, algunos Estados comienzan a crear proyectos legislativos para tomar medidas jurídicas relacionadas a la protección y uso racional del ambiente y sus recursos.

En el surgimiento del derecho ambiental, los Estados pioneros en emitir esta legislación se centraron en el reconocimiento de la contaminación ambiental, por lo que en ese momento se concibió como un problema de salud pública, y dicha legislación fue clasificada como normativa sanitaria e incluidas en códigos y leyes de esa rama. Posteriormente se comprendió que no solo afectaba la salud, sino que afectaba muchos otros aspectos en la vida del ser humano, cuyo impacto cada vez era de mayor gravedad conforme transcurrían los años.

En ese sentido, el derecho ambiental surge para dar un cauce jurídico-normativo a la problemática ambientalista de las últimas décadas, ya que trascendió las



fronteras y está afectando a todos los Estados poniendo en riesgo el futuro de las sociedades.

2.1. Introducción al derecho ambiental

El mundo empezó a preocuparse del medio ambiente a principios del Siglo XX pero únicamente de manera académica y más que todo por los países industrializados. La década de los años sesenta fue la que marcó un interés relevante acerca de la regulación ambiental internacional. Antes a esa década había poca conciencia ambiental y las iniciativas acerca de este tema eran esporádicas y sin mayor afluencia, incluso existieron convenciones internacionales que no llegaron a producir los efectos esperados.

A principios de la década de los años setenta, eran pocos los países que contaban con leyes para regular el manejo del ambiente y de los recursos naturales. Fue después de la Segunda Guerra Mundial que la discusión se intensificó hacia otros países, hasta que a finales de esa década se crearon los organismos mundiales que se encargarían de la protección de los ecosistemas, del aprovechamiento y adecuada explotación de los recursos naturales.

Es entonces cuando los países del tercer mundo empezaron a analizar la problemática ambiental, lo que derivó en la creación de organismos gubernamentales encargados de estos asuntos, así como en leyes protectoras de los recursos naturales y que regularon su manejo y explotación.

2.1.1. Antecedentes y evolución

Dos acontecimientos de orden internacional marcaron las directrices de las políticas públicas en cuestión de medio ambiente y recursos naturales durante los últimos treinta años: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 en un primer momento, y dos décadas más tarde la Conferencia de Río en 1992.

A. Antecedentes internacionales

Una de las primeras convenciones internacionales frustradas fue la Convención de Londres del año 1900, cuyo objeto era proteger la vida silvestre en el continente africano y al no ser firmada por el número mínimo de partes, nunca entró en vigor. En el año 1933 ésta misma Convención fue reemplazada y aplicada en gran parte de África colonizada con la creación de parques naturales y la protección de especies.

En el año 1948, en Francia se celebra el primer congreso dirigido a la Unión Internacional para la Conservación. Posteriormente, en 1968 se aborda el tema ambiental en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1972 las Naciones Unidas convocaron a la primera reunión de interés ambientalista, la primera Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia y surge la declaración denominada: El hombre tiene el derecho



fundamental a la libertad, igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas a un medio de calidad tal que le permita desarrollar una vida digna y gozar de bienestar, teniendo él a su vez, la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Este fue el primer documento de carácter internacional que reconoce el derecho a un ambiente sano mediante 26 principios que garantizaban un mejor futuro ambiental. Asimismo en Estocolmo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, órgano central a cargo de los asuntos ambientales en la actualidad.

En 1978 surge la primera asociación civil defensora del ambiente, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y unos años después, en 1987 la Comisión Mundial del Medio Ambiente hace un informe llamado nuestro futuro común, y formula estrategias para lograr un desarrollo sostenible que se refiere a utilizar los recursos naturales pensando en las generaciones futuras.

En 1988 se lleva a cabo la Reunión de Presidentes de Centro América y suscriben el convenio regional para la Protección ambiental de Centro América. En 1992 se realiza en Brasil la llamada Cumbre de la Tierra en la cual se analiza la situación ambiental mundial y se suscribe el convenio conocido como la Cumbre de Río o Declaración de Río. En 1996 se realiza la Reunión en Kioto Japón, en el cual se suscribe El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, y un acuerdo



internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, el cual no tuvo éxito.

En el 2000 se reunieron en Nueva York 189 países para adoptar la Declaración del Milenio, en la cual se busca fortalecer el desarrollo sostenible; en el año 2002 en Johannesburgo, representantes de 190 países se reúnen en la Cumbre Mundial de la ONU sobre Desarrollo Sostenible como seguimiento a los compromisos adquiridos en la Cumbre de Río.

Por último, en el año 2012 la ONU organizó la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, denominada Río + 20, en la cual se acogió a 192 Estados miembros, empresas del sector privado, ONG y otras organizaciones. Producto de esta conferencia surge el documento no vinculante denominado El futuro que queremos.

B. Antecedentes en Guatemala

Tanto para Guatemala como para muchos otros Estados incluyendo los países Centroamericanos, el punto de partida para abordar y regular la situación ambiental fue la ya mencionada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, llevada a cabo en Estocolmo, Suecia en el año 1972.

Legislativamente se dió una adaptación en cuanto a organizar una normativa que nunca antes se había tratado, era totalmente nueva; sin embargo los compromisos



adquiridos en Suecia aunado a la excesiva explotación de recursos naturales y evidente alteración del medio ambiente, necesariamente dan como resultado políticas públicas ambientales con el fin de cumplir los acuerdos y recomendaciones establecidos en esa conferencia internacional.

En este sentido, Federico Huitz afirma lo siguiente: “Los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el presidente de la república general Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo, en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional. Para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973”.²⁵

La comisión referida fue integrada por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. A ésta comisión se le concedieron atribuciones para emitir la normativa necesaria para resolver problemas de contaminación ambiental en Guatemala, por lo que, en el mismo Acuerdo Gubernativo en la que se acordó la creación de dicha Comisión, se

²⁵ Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Op. Cit.** Pág. 22



estableció de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en el territorio de la República, abarcando el espacio aéreo, las aguas de la zona marítima que ciñe las costas, los lagos, las vertientes, la fauna y la flora nacional.

En 1975 se crea por Acuerdo Ministerial la Comisión Asesora del presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, a cargo del Vice Ministro de Gobernación. Ésta comisión presentó varios anteproyectos de ley para regular la situación ambiental en Guatemala y de creación de una comisión especializada en la materia, sin embargo no fue hasta que en 1986, a través del Acuerdo Gubernativo número 204-86 que se constituyó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), adscrita a la Presidencia de la República, con el principal objetivo de proponer un proyecto de ley que regularizara la situación ambiental en Guatemala.

En consecuencia, en ese mismo año, se presentó el anteproyecto de ley al Congreso de la República y finalmente fue aprobado y publicado el Decreto número 68-86 denominado como Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Este Decreto fue el resultado de varios intentos fallidos por conseguir un cuerpo normativo que acogiera los principios y estableciera el ámbito de aplicación del derecho ambiental por primera vez en Guatemala. Es necesario hacer mención que la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 fue importante, pues su Artículo 97 contiene el fundamento constitucional para el nuevo ordenamiento jurídico abordado en este trabajo de tesis.



2.2. Origen, definiciones y características del derecho ambiental

El derecho ambiental surge como método reparador ante una problemática ambiental cada vez más afectada por la industrialización del trabajo del hombre,

2.2.1. Origen

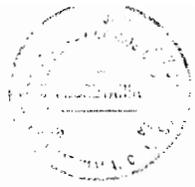
El derecho ambiental se origina como resultado de los estudios de la ciencia y de la tecnología, pues este sector científico fue el primero en advertir a la comunidad mundial acerca de la terrible explotación de los recursos naturales y en consecuencia, el significativo cambio climático en determinadas áreas continentales. Esta rama del derecho surge en relación a ideas como derecho del entorno, derecho ecológico, o derecho ambiental.

2.2.2. Definiciones

Varios han sido los estudiosos del derecho en aportar su definición acerca del derecho ambiental, sin embargo las siguientes son las que mejor la describen: “El Derecho Ambiental es la rama del derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan lo relativo al ambiente o al medio en el cual el ser humano se desarrolla”.²⁶

Por otro lado, lo establecen como “El conjunto de principios y normas jurídicas que

²⁶ Batlle Rio, Fred Manuel. **Aplicación jurisdiccional del derecho ambiental**. Pág. 6



regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente”.²⁷

Asimismo, se lo ha definido como: “El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado”.²⁸

Jean Aquatella lo define como “el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”.²⁹

2.2.3. Características

- a) Preeminencia de los intereses colectivos o sociales: Los resultados de la conservación o explotación del medio ambiente deben ser ponderados según los beneficios que adquiera la sociedad, no los individuales o privados, ni los de determinado sector de la población.
- b) Carácter preventivo: El derecho ambiental busca prever problemas graves a mediano y largo plazo, pues los efectos de la explotación no se dan inmediatamente, sino mediante el transcurrir del tiempo se vuelven notables a los sentidos del ser humano, sin embargo puede ser demasiado tarde para

²⁷ <http://derechoambientalgv.blogspot.com/>. **Derecho Ambiental. Responsabilidad empresarial con el medio ambiente.** (Guatemala, 04 de junio de 2015).

²⁸ **Ibid.**

²⁹ **Valoración económica de la degradación ambiental.** Pág. 16



revertir los daños causados al mismo.

- c) El que causa daño ambiental paga: En la mayoría de legislaciones el Estado impone una sanción penal (prisión) o civil (pecuniaria) a la persona individual o jurídica que incumpla con las normas ambientales y que afecte en consecuencia, el normal desarrollo del mismo.
- d) Es de acción popular: Se refiere a que el derecho ambiental debe ser de gran importancia para toda la población, pues mantener un ambiente libre de contaminación beneficia a todos o por el contrario, mantener un ambiente degradado afecta a todos.
- e) Carácter transnacional: Consiste en que no se limita a intereses nacionales o locales, sino que involucra la participación de todos los Estados para lograr un desarrollo y mejoramiento sostenible, acorde a la proporción contaminante de cada uno.
- f) Multidisciplinario: El derecho ambiental no se limita a normas legales o al marco jurídico-legal del derecho ambiental; efectivamente abarca otras ramas del derecho, por ejemplo el derecho penal (tipificando y sancionando conductas que dañen o alteren el medio ambiente), el derecho público (el Estado debe crear normas de protección ambiental), el derecho mercantil (al restringir actividades lesivas al ambiente), en consecuencia al derecho laboral (al evitar que la clase obrera se dedique a labores que deterioren el medio ambiente), entre otras. Asimismo se interrelaciona con otras ciencias tanto naturales como sociales, por su amplia incidencia en las actividades humanas (ecología, meteorología, biología, botánica, sociología, ciencias económicas, ciencias médicas, ciencias nutricionales, etc.), este tema será ampliado posteriormente.



- g) **Sistemático:** Característica fundamental del derecho ambiental, el Estado es el encargado de crear y adaptar la legislación tendiente a proteger el medio ambiente, sin embargo no debe quedar pasivamente esperando resultados positivos, por el contrario, la gestión debe continuar implementando programas y proyectos de participación ciudadana de concientización personal y familiar, para posteriormente conseguir cambios significativos a nivel social y estatal.
- h) **Dimensiones espaciales indeterminadas (protección de bienes difusos):** En este sentido, Augusto M. Morello establece que “los intereses difusos son aquellos que no son ya sólo de uno o varios, sino mejor, de todos los que conviven en un medio determinado y cuya suerte, en lo concerniente al enriquecimiento, destrucción, degradación vaciamiento o consumo sin reposición, angustia al conjunto en lo inmediato y en el porvenir vital de cada uno, y de sobremanera el de las próximas generaciones: enmarcan, por consiguiente verdaderos y perentorios intereses de la sociedad”.³⁰ En resumen, los derechos difusos son los derechos de la generalidad, de la población en general, tal es el caso del medio ambiente.
- i) **Conflicto de intereses económicos e industriales:** Es evidente que el derecho ambiental, al limitar la actividad industrial y comercial de un Estado, traiga consigo divergencias con los sectores sociales dedicados a estas actividades.

2.3. Fuentes y principios del derecho ambiental

Doctrinariamente se establecen varias fuentes y principios del derecho ambiental,

³⁰ Batlle Rio, Fred Manuel. **Op. Cit.** Pág. 37



por lo que se hará una breve mención de los más importantes.

2.3.1. Fuentes

El derecho ambiental es el resultado de tres fuentes esenciales que a continuación se mencionan:

A. Doctrina

Básicamente el manual elaborado por el profesor Alexandre Kiss titulado: Los principios generales del derecho del medio ambiente, representa la producción científica en el ámbito jurídico internacional relativo al derecho ambiental, pues tuvo como principal fuente la Convención de Estocolmo de 1972. En esa misma época surgen otras obras europeas pero en un contexto nacional.

Más adelante, las obras realizadas a finales del siglo XX abordan aspectos parciales de esta materia y principalmente eran trabajos monográficos; sin embargo surgen obras analizadas desde un punto de vista sociológico y otras que tratan de organizar la materia a partir de principios generales. En este sentido, se destacan las compilaciones estadounidenses, francesas e italianas, pues los juristas tuvieron que ordenar y actualizar los textos legales, en virtud de la dispersión de fuentes e inestabilidad de estos cuerpos normativos. Específicamente en América Latina se cuenta esencialmente con las obras de Cano y Brañes y las de Geigel Lope-Bello, Neto y Leme Machado, entre otros.



B. Normativa

En sus inicios el derecho ambiental se caracterizó por su regulación en normas dispersas, es decir, algunos cuerpos jurídicos mencionaban escuetamente normas protectoras de la naturaleza en contra de las actividades destructivas del hombre. En ese sentido, el principal antecedente se encuentra en el Código de Napoleón, el cual dentro de su normativa menciona cierta regulación relacionada a la producción de gases y sustancias dañinas ligadas a la contaminación ambiental. Independientemente donde esté expresada una norma ambientalista, todas ellas, directa o indirectamente convergen en un fin común: “la defensa, restauración y promoción del medio ambiente”.³¹

La base como fuente normativa del derecho ambiental la constituyeron todas aquellas resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y los múltiples acuerdos internacionales celebrados por las partes, esto en virtud que hace algunas décadas, no existía regulación constitucional del derecho ambiental en la legislación interna de los Estados.

C. Jurisprudencia

Los tratados internacionales sobre temas ambientales han cobrado total importancia en cuanto a sentar las bases para la creación de normativa interna

³¹ Aguilar Rojas, Grethel e Iza, Alejandro O. **Manual de derecho ambiental para Centroamérica.** Pág. 43



destinada a ese fin. En consecuencia, el tema pasó a ser de carácter nacional a un plano de importancia mundial, pues los efectos de la degradación ambiental no respetan fronteras políticas, sino que afectan tanto al Estado contaminante como a los Estados vecinos, incluso a territorios no sujetos a soberanía alguna. Por esta razón se evolucionó de la internacionalización a la globalización del derecho ambiental, pues se consideró que estos tratados internacionales debieron ser considerados "como urbi et orbi",³² es decir, de ciudad y mundo, para reducir los efectos transfronterizos de los problemas ambientales. La jurisprudencia internacional y la práctica diplomática fueron y seguirán siendo fundamentales, impulsando y consolidando una legislación apropiada para la protección del medio ambiente, fortaleciendo el derecho ambiental.

2.3.2. Principios

Doctrinariamente existen diversos principios del derecho ambiental, sin embargo a continuación se establecen los principales:

- a) Ubicuidad: Este principio consiste en que el derecho ambiental está dirigido a todas las personas que se benefician de la explotación del medio ambiente y a quienes directa o indirectamente les afecta, tanto usuarios como productores de residuos contaminantes.
- b) Sostenibilidad: Este principio tiene por objeto regular, mejorar y fortalecer la relación existente entre el hombre y la naturaleza.

³² **Ibíd.** Pág. 47



- c) Globalidad: Este es el principio cuya finalidad es buscar un cambio en la mentalidad de cada individuo para posteriormente trascender a nivel mundial.
- d) Subsidiariedad: Consiste en la intervención del Estado como principal interesado en mantener un orden en el aprovechamiento de los recursos naturales, estableciendo normas reguladoras de esa actividad.

2.4. El derecho ambiental y su relación con otras ramas del derecho

La relación del derecho ambiental con otras ramas del derecho se expondrá brevemente a continuación:

- a) Con el derecho público: El derecho ambiental se caracteriza por ser sistemático y tutelar de los intereses públicos, en ese sentido se encuentra con íntima relación tanto con el derecho público, como con el derecho administrativo de los Estados.
- b) Con el derecho privado: El derecho ambiental se encuentra ligado al derecho privado en virtud al carácter preventivo y reparador de los daños causados a los particulares.
- c) Con el derecho constitucional: Actualmente el derecho ambiental cuenta con un fundamento constitucional, el cual le atribuye la misma prioridad que los demás derechos sociales.
- d) Con el derecho ecológico: La implementación y aplicación de normativa jurídica al campo ecológico, prácticamente da como resultado la existencia del derecho ambiental.
- e) Con el derecho civil: La mayor cantidad de normas ambientalistas son de



carácter civil, al establecer políticas de convivencia social aplicadas al medio ambiente.

- f) Con el derecho internacional: El derecho ambiental es de carácter supranacional, pues intenta dar solución a una problemática a escala internacional, por lo tanto su aplicación no puede limitarse a circunscripciones territoriales políticas.
- g) Con el derecho económico: El derecho ambiental tiene incidencia en el derecho económico ya que limita actividades industriales lesivas al medio ambiente, descartando cualquier forma de explotación excesiva de los recursos, mientras no existan métodos reparadores que atenúen el impacto que estos producen.
- h) Con el derecho penal: La relación del derecho ambiental con el derecho penal, objeto de análisis del presente trabajo de tesis, consiste en decretar, tipificar y sancionar acciones que causen perjuicio o detrimento al medio ambiente o extralimiten su explotación.



CAPÍTULO III

3. El derecho penal ambiental

El nacimiento del derecho ambiental o medioambiental como ciencia y su desarrollo ha sido considerado internacionalmente como un derecho fundamental del hombre, es por ello que la ciencia penal amplió su competencia hasta amparar su protección. Surge así una corriente nueva en defensa del medio ambiente que busca regular, proteger, conservar y preservar los recursos naturales a través de normas jurídicas.

El derecho penal ambiental tutela los recursos naturales y todo lo que de ello se desprende, y más que preservar el orden social, constituye un derecho de supervivencia.

El tratadista español Muñoz Conde citado por Fernando Moran Herrera define al derecho penal ambiental como: "El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna, y las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales".³³ El medio ambiente es considerado como un interés colectivo protegido por el ordenamiento jurídico por lo que cualquier daño en su contra genera un perjuicio común.

³³ **Delitos y contravenciones penales ambientales.**
http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/delitos_y_contravenciones_penales_ambientales.pdf. Pág. 544 (Guatemala 9 de junio de 2015)



3.1. El delito ambiental

Doctrinariamente se les conoce como delitos ecológicos y denotan una serie de conductas negativas relacionadas al medio ambiente y recursos naturales, flora, fauna y otros elementos. La acción coercitiva sin la cual el derecho no funciona, establece normas jurídicas ambientales y las sanciones correspondientes a su violación, se encargan de disciplinar las conductas del hombre con relación al uso y goce de los recursos de su entorno.

3.1.1. Antecedentes en Guatemala

La primera legislación en materia de delitos ambientales en Guatemala estuvo contenida en el Código Penal actual, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte especial y bajo el capítulo IV de delitos contra la salud. Siendo en un primer momento estas no inspiradas en la protección medioambiental que se conoce hoy en día, sino más bien, en el derecho de cada ciudadano a la salud, regularizando todos aquellos actos que violaran este derecho común.

3.1.2. Definición

Según Diethell Columbus Murata "el delito ambiental es un delito social, pues afecta a la base de la existencia social, económica, atenta contra la materia y recurso indispensable para las actividades productivas y culturales, pone en



peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción del sistema de relaciones hombre-espacio”.³⁴ Para Natalia Hermida y Jana Pipkin el delito ambiental es: “todo acto u omisión que, en forma actual e inminente, lesione, restrinja, amenace o altere el ambiente, entendiendo por tal esa delgada capa de aire, suelo y vida que constituye el marco de la historia del hombre”.³⁵ Cabe resaltar que estas conductas pueden provenir tanto de personas naturales como de personas jurídicas y pueden perjudicar la calidad de vida de las personas dentro del ecosistema.

Para Postiglione citado por Jaquenod de Zsogon en su tratado de derecho ambiental, el delito ambiental es: “Hecho antijurídico previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea, al aspecto esencial de la persona humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente determinado por nuevos trabajos y acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivos”.³⁶ Por la complejidad técnica de estos delitos, se recurre además a ordenamientos administrativos y disciplinas relacionadas con las ciencias ambientales.

³⁴ Columbus Murata, Diethl. **Naturaleza jurídica de los delitos ambientales.** www.ecoportal.net/content/view/fulJ/25866/-52k. (Guatemala 09 de junio de 2015)

³⁵ Hermida, Natalia y Pipkin, Lana. **Delitos ecológicos.** www.derechopenalonline.com/congresobahia/pipkin.htm -45k. (Guatemala 09 de junio de 2015)

³⁶ www.ecoportal.net/temas-especiales/contaminacion/sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales. (Guatemala 09 de junio de 2015)



El delito ambiental se define como “Toda acción u omisión humana, típica, culpable y punible que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad”.³⁷ Los delitos ambientales siguen las mismas reglas generales de cualquier otro delito, teniendo como denominador común los elementos constitutivos de la teoría general del delito. En base a la definición anterior se procederá a realizar un desglose de los elementos que la conforma, a continuación.

3.1.3. Elementos

1. Es un acto humano: El delito ambiental es producto de una acción u omisión originada en la actividad del hombre, “...las responsabilidades criminales a los animales y aún a los seres inanimados, tan solo merecen recordación a título de curiosidad jurídica”.³⁸
2. Es tipificada: Puesto a que no basta que una conducta sea contraria a una norma jurídica para ser una conducta constitutiva de delito, deberá además encuadrar dicha conducta en tipo penal predeterminado por la ley. “La tipicidad es meramente descriptiva y objetiva, mientras la valoración del proceso para considerar su dañosidad social o ataque a bienes jurídicos es la antijuridicidad”.³⁹
3. Es antijurídico: Es decir, se opone a una norma jurídica, con lo cual lesiona o

³⁷ Ayala Penados, Rafael Ramón. **Delitos, faltas e infracciones ambientales**. Pág. 10

³⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal tomo I**. Pág. 122

³⁹ Valenzuela Quiñonez, Argelia Euridize. **Estudio crítico del delito forestal contenido en el Artículo 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal**. Pág. 4



pone en peligro un bien jurídicamente tutelado. Es el acercamiento a la valoración o subjetividad de la acción.

4. Implica culpabilidad: La conducta descrita en el tipo deberá poder imputarse por intención –dolo- o negligencia -culpa- a una persona determinable, es decir, es la atribuibilidad de la acción a su autor. “Mientras que la antijuridicidad constituye un juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, la culpabilidad requiere además la posibilidad de atribución de ese hecho desvalorado a su autor”.⁴⁰
5. Genera una sanción: La ejecución o la omisión del acto tipificado será sancionado con una pena, “sin la conminación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito”.⁴¹ “...debe llevar intrínseca la condición formal de sancionar mediante pena las conductas contrarias a la utilización racional de los recursos naturales”.⁴²

3.1.4. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los delitos medioambientales se cuestiona en relación a que estos se encuentran regidos por el derecho penal como instrumento protector del ambiente, o bien, por el derecho administrativo como auxiliar de las prevenciones administrativas.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 28

⁴¹ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 11

⁴² López Guzmán, Aníbal. **El resarcimiento de la responsabilidad civil en los procesos por delitos ambientales que no llegan a sentencia en Guatemala.** Pág. 52

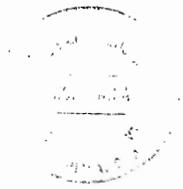


Por una parte se consolida una corriente que considera al derecho penal como naturaleza jurídica de los delitos ambientales, tal es el caso de Blossier Hume quien establece: "No es secundaria la naturaleza del Derecho Penal, puesto que aún cuando defienda bienes jurídicos o instituciones pertenecientes a otras ramas del Derecho; no se limita a enumerar sanciones meramente protectoras de diferentes realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el propio ordenamiento jurídico penal el que indica el ámbito de los comportamiento de los acreedores de tales penas".⁴³ No encontrándose las leyes penales subordinadas a otras no penales, fortaleciendo la autonomía propia del derecho penal.

Por el contrario, se encuentra la corriente que considera la naturaleza administrativa de los delitos ambientales, la cual establece que estos no deben ser sancionados penalmente y solamente deberán ser procesados por vía administrativa y en última instancia, deberán aplicarse sanciones penales. Como se mencionó anteriormente, el derecho ambiental tiene una íntima relación con el derecho administrativo, tanto así que algunos autores lo consideran una derivación de éste. En este sentido Luis Rodríguez Ramos puntualiza lo siguiente: "El Derecho Penal Ambiental es pues secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental".⁴⁴

⁴³ Blossiers Hüme, Edgar. **Ambientalismo realidad o ficción**, Pág. 98

⁴⁴ **Código Penal: Comentado y con jurisprudencia**. Pág. 255



3.1.5. Bien jurídico tutelado

Los bienes jurídicos son categorías fundamentales dentro del derecho penal y constituyen el motivo único de punición de las conductas regladas, además tienen una función orientativa para que, determinado el valor a proteger, pueda excluirse del tipo aquellas conductas que no lesionen o pongan en peligro dicho bien. Asimismo cuentan con una función meditoria, es decir, dentro del margen de arbitrio que la ley concede al juez, se valora la mayor o menor gravedad de la lesión, o de la mayor o menor peligrosidad a su ataque, “sirviendo de base a la concreta determinación de la pena”.⁴⁵ El bien jurídico tutelado constituye la base fundamental sobre la cual se constituyen los tipos penales o injustos.

Al igual que en relación a la naturaleza jurídica, en cuanto al bien jurídico tutelado existen doctrinariamente dos teorías: por un lado se encuentra quienes consideran que el bien jurídico tutelado de los delitos ambientales, es el medio ambiente, es decir, todo el entorno de la vida humana y la cadena biológica que permite el desarrollo físico y espiritual del hombre. Por otro lado, establece una teoría que el bien jurídico protegido es la calidad de vida, y consideran que este tipo de delitos generan un desequilibrio en la vida humana.

El objeto de la tutela jurídica (valor protegido socialmente), en el derecho ambiental es: El derecho humano a un ambiente sano y los derechos que de este se desprenden, tales como: “1. El derecho a un razonable nivel de calidad

⁴⁵ Valenzuela Quiñonez, Argelia Euridize. **Op. Cit.** Pág. 24



ambiental; 2. El derecho a gozar del patrimonio ambiental; 3. El derecho intergeneracional de calidad y acceso al fideicomiso planetario; 4. El derecho a los beneficios y opciones de desarrollo”.⁴⁶ Los bienes jurídicos descansan en una realidad material palpable, tal como el derecho a la vida o bien, algunos en una realidad inmaterial, tal como el honor.

3.1.6. Sujetos

a) Sujeto activo: Existe una particular dificultad en relación a concretar quién es el sujeto activo en los comportamientos dañosos al ambiente, esto debido a que el daño puede generarse de formas muy diversas “modificando su forma o su movimiento, contaminándolo, afeándolos, haciéndolo más peligroso, alterando su temperatura o luminosidad, o atravesándolo con rayos u ondas”.⁴⁷ La Organización de las Naciones Unidas ha catalogado de una nueva forma de delincuencia organizada transnacional a los delitos contra el medio ambiente, acuñándose el término: delincuentes de cuello verde.

Asimismo, existe dificultad en cuanto a la determinación de la intencionalidad del transgresor, puesto a que muchas veces esta no es dañar el ambiente sino, la búsqueda de un beneficio económico o de mayor comodidad en las actividades de la vida cotidiana. Producto de lo cual se generan acciones u omisiones imprudentes, cuyos efectos trascienden en tiempo y espacio a

⁴⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 14

⁴⁷ Valls, Mario. **Derecho ambiental.** Pág. 18



terceros no conocidos por el transgresor e incluso a generaciones venideras.

Otro aspecto igualmente importante es la determinación difusa de quienes causan el daño –con intensión o sin ella- y quienes se benefician con el daño.

- b) Sujeto pasivo: “es el destinatario de la protección del bien jurídico”,⁴⁸ el titular del derecho o interés lesionado, o puesto en peligro por el delito. En el caso general del derecho ambiental sería la colectividad y en casos particulares, personas determinables. Es decir, son sujetos pasivos todas aquellas personas que se vean afectadas en salud, entorno ambiental o biodiversidad por la conducta descrita en el tipo penal, encontrándose legitimados para exigir la restitución del derecho violentado.

3.1.7. Clasificación

La clasificación de los delitos ambientales a nivel internacional es la siguiente:

A. Según su gravedad

- a) Delito ambiental: Toda acción u omisión humana, antijurídica, culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y biodiversidad.
- b) Falta ambiental: Es el quebrantamiento voluntario de las leyes ambientales que con su violación pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

⁴⁸ Valenzuela Quiñonez, Argelia Euridize. **Op. Cit.** Pág. 13



B. Según su grado de voluntariedad

- a) Delito doloso: “Encontramos el delito doloso en el derecho ambiental, cuando la violación a la ley se hace voluntaria y maliciosamente, esto es, con dolo o intención; un ejemplo de este se da cuando alguien tala árboles en un área protegida (que es propiedad de todos los guatemaltecos) sabiendo que esto es indebido...”.⁴⁹ “Más que una responsabilidad individual se trata de un complejo proceso social que concluye en la elección y diseño de un mecanismo cuya aplicación infiere graves perturbaciones y lesiones al ambiente”.⁵⁰
- b) Delito culposo: “Se da el delito culposo cuando la violación a la ley se realiza sin malicia y sin dolo o intención, aunque siempre tenga el efecto de lesionar a personas, bienes o derechos de otros. Un ejemplo de éste se da cuando se soltaron los animales que destrozaron todas las plantas”.⁵¹

C. Según su estructura

- a) Simples: Son aquellos que se componen de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido, como la caza del quetzal.
- b) Complejos: Son aquellos que violan diversos bienes jurídicos, tal como el incendio forestal.

⁴⁹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales**, pág. 9.

⁵⁰ Borrero Navia, José María. **Protección penal de los derechos ambientales**. Pág. 19

⁵¹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, **Op. Cit.** Pág. 9



Asimismo se encuentran los delitos de lesión: Siendo aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en los bienes jurídicamente protegidos. Los delitos de peligro: Son aquellos cuyos hechos constitutivos no causan daño efectivo y directo, pero los ponen en una situación riesgosa.

3.1.8. Delitos ambientales contemplados en la legislación guatemalteca

1. Delitos contra el agua, Artículo 260 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
2. Delitos contra la fauna, Artículo 347 inciso e) del Código Penal.
3. Delitos contra el aire, el medio ambiente, suelo, ruido y salud, Artículo 347 incisos a) y b) del Código Penal. Los tres primeros fueron reformados por el Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Delitos contra áreas protegidas, Artículo 81 de la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto 4-89 y 110-96 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Delitos contra los bosques, Artículo 92 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Este tema constituye el punto medular de la presente tesis de titulación.
6. Delitos contra la caza, Artículos del 40 al 50 de la Ley General de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Delitos contra los recursos marino-costeros, Artículo 346 del Código Penal.



Además de los enlistados supra, es preciso mencionar que también existen otras figuras en otros cuerpos normativos que regulan faltas e infracciones ambientales, siendo objeto de estudio primario en esta investigación los delitos en contra de los recursos forestales.

3.1.9. Organizaciones de la gestión ambiental en Guatemala

La gestión ambiental "es el conjunto de medidas técnicas, financiera y administrativas que desarrolla la sociedad, con el propósito de lograr el máximo bienestar social, así como prevenir y mitigar los problemas ambientales, busca generar la protección y mejoramiento del medio ambiente".⁵² Algunas de las instituciones encargadas de esta gestión tienen carácter intersectorial y son las siguientes:

- a. Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
- b. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- c. Instituto Nacional de Bosques;
- d. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e. Fiscalía del Medio Ambiente, Ministerio Público.

3.2. El derecho forestal

El derecho forestal ha estado presente en el ámbito latinoamericano desde

⁵² López Guzmán, Aníbal. *Op. Cit.* Pág. 71



siempre, sin embargo, la consideración como disciplina jurídica es relativamente reciente.

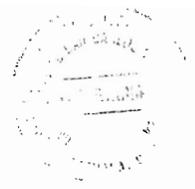
3.2.1. Evolución histórica en Latinoamérica

La Novísima recopilación que rigió tanto en España como en América establecía que “los montes debían conservarse, autorizando sólo la corta de los arboles grandes y dejando la planta en estado de volver a crecer o regenerarse”.

Son tres los congresos que constituyen el primer paso para dotar de independencia al derecho forestal en el mundo de las ciencias jurídicas: en Buenos Aires, Argentina en 1979 se realizó el Primer Congreso Americano de Derecho Forestal, organizado por el Instituto Forestal Nacional; posteriormente en Brasil en 1981 se llevó a cabo el Segundo Congreso Americano de Política y Derecho Forestal; y finalmente en Chile en 1982 se realizó el Tercer Congreso.

3.2.2. Definición del derecho forestal

Según Enrique Gallardo Gallardo se define como: “El derecho forestal es una rama especial del derecho público ambiental que puede ser definido como el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación, incremento, manejo y aprovechamiento sostenible de los



ecosistemas forestales”.⁵³ Asimismo amplía la definición de la forma siguiente: “Rama especial del Derecho de los recursos naturales y del ambiente que comprende principios y normas que regulan la preservación, conservación, el uso y aprovechamiento de los bosques naturales, plantaciones y ecosistemas asociados”.⁵⁴

Constituye “Un conjunto de normas jurídicas y principios del Derecho público y privado, nacional e internacional que tienen por objeto la regularización, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales desde una perspectiva ambiental, que aseguren la protección de estos recursos en armonía con el desarrollo económico que deviene de dicha industria”.⁵⁵

3.2.3. Características del derecho forestal

El derecho forestal tiene características propias y especiales que sustentan su estructura, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Normas de derecho público: Las normas de derecho forestal persiguen intereses colectivos o generales que trascienden del interés particular, lo cual no exime en ningún momento de la responsabilidad a los particulares de velar por el cuidado del ecosistema forestal y de la obligación de la observancia de

⁵³ **Aporte del derecho forestal Latinoamérica al ordenamiento sostenible en los bosques amazónicos.** Pág. 123

⁵⁴ **Ibíd.**

⁵⁵ Pérez Cheguen, Carlos Arsenio. De la Cruz Rodríguez, Carlos Fernando. Baldizón Cancinos, Erick Lionel. **La aparente laguna legal en el delito en contra de los recursos forestales contenidos en el Artículo 92 de la Ley Forestal.** Pág. 5



las normas dictadas en este sentido. Al cumplir una función social relevante, es el Estado el encargado de emitir la legislación protectora pertinentes y con ello administrar, fiscalizar y controlar la competencia en materia forestal.

- b) Base técnica-científica: El motor principal del derecho forestal deberá estar basado en conocimientos científicos y técnicos.

3.2.4. Principios del derecho forestal

La legislación forestal internacional reconoce algunos principios fundamentales tales como:

- a) La protección forestal: Es imprescindible disponer de sistemas de incentivos adecuados para la protección y utilización de la masa forestal, esto debido a que constituye una herramienta fundamental en el desarrollo social, por sus múltiples utilidades.
- b) El fomento: La conciencia forestal deberá promoverse a través de la educación a niveles primarios, “lo que hace imperativo reconocer la necesidad del adecuado estudio y manejo técnico-jurídico de la semilla forestal...”⁵⁶
- c) La integridad: Implica la tecnificación y especialización constante en conceptos jurídicos propios del derecho forestal, exhortando a los estudiosos del derecho para configurar un marco jurídico-legal nacional, regional y global.

⁵⁶ **Ibíd.** Pág. 10



3.2.5. Regulación forestal nacional

El derecho forestal se desarrolla en base al principio fundamental de reforestación establecido en la Constitución de Política de la República de Guatemala en el Artículo 126 el cual establece lo siguiente: “ Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación...” “La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de agua, gozarán de especial protección”.

En cuanto a la legislación ordinaria se encuentran: Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala y Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a la ley adjetiva penal guatemalteca, se puntualiza en el Código Procesal Penal en el Artículo 45, la competencia de los órganos jurisdiccionales en delitos contra el ambiente.



CAPÍTULO IV

4. Reforma al Artículo 92 del Decreto 101-96, Ley Forestal, para fijar penas más drásticas en el delito en contra de los recursos forestales y de imponer la obligación de reforestar.

“El ambiente, más que un derecho de goce, lo que tenemos los seres humanos es un conjunto de obligaciones, y ese pretendido derecho de goce es posterior y no anterior a esos deberes. No es su antecedente sino su consecuente; existirá en la medida en que primero demos cumplimiento a nuestras obligaciones de preservar la vida, sus relaciones, sus condiciones y el equilibrio y armonía que requiere su proceso creador, de lo contrario ese derecho no existe. El derecho a disfrutar del ambiente no nace de nuestra pretendida prerrogativa de reyes de la creación, sino del respeto a sus reglas, de nuestra fidelidad y obediencia como súbditos. La naturaleza no fía. El derecho ambiental entendido como prerrogativa a usufructuar los elementos que integran el entorno humano, a disfrutar de los placeres que ellos generosamente nos brindan, a gozar de sus beneficios, son bienes de pago anticipado, a los que sólo accederemos cumpliendo primero nuestros propios deberes.”⁵⁷

Uno de los temas más importantes que producen daños al medio ambiente es el relacionado con los recursos forestales, tal es el caso de la tala inmoderada de

⁵⁷ Foro Consultivo Científico y Tecnológico. **Encuentro Internacional de derecho ambiental.**
Pág. 51



árboles que con el transcurso del tiempo va aumentando, especialmente para su aprovechamiento comercial sin una licencia respectiva.

4.1. Recursos forestales

El término recurso se define como “bienes, medio de subsistencia”⁵⁸ mientras el concepto forestal hace alusión a: “lo relativo a los bosques y su aprovechamiento”.⁵⁹ “Los recursos forestales comprenden la vegetación forestal, natural o inducida, sus productos residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal”.⁶⁰ De lo cual se extrae que los recursos forestales es todo aquello que se obtiene de los bosques y permite satisfacer alguna necesidad humana.

Los recursos forestales se clasifican en: a) recursos forestales maderables y, b) recursos forestales no maderables. La primera clasificación se encuentra constituida por los bosques, es decir, por las distintas especies de árboles; mientras la segunda, son recursos de singular importancia para la subsistencia de comunidades que no tienen acceso a mercados, tales como semillas, fibras, gomas, hojas, tallos provenientes de vegetación forestal.

⁵⁸ Diccionario Real Academia Española versión digital. <http://lema.rae.es/drae/?val=Recursos>. Pág. 1 (Guatemala 15 de junio de 2015)

⁵⁹ **Ibíd.**

⁶⁰ Diccionario de normatividad ambiental. <http://es.scribd.com/doc/27776014/Diccionario-Ambiental>. Pág. 1 (Guatemala 15 de junio de 2015)



4.1.1. Los bosques

“Estos juegan un papel sumamente importante en la protección del medio ambiente: como reguladores biológicos del clima, protectores genéticos, protectores del suelo y protectores de hábitat humanos. Los arboles ayudan a incrementar la tasa de infiltración del agua y la recarga del aguas subterránea”.⁶¹

Son ecosistemas terrestres fundamentales debido a sus múltiples utilidades alimenticias, medicinales, cosméticas, culturales y artesanales. Además ayudan a mantener la fertilidad del suelo, sirven de refugio a la fauna y protegen especies vegetales, en zonas costeras evitan la erosión del mar y fomentan condiciones viables para la reproducción de especies acuáticas.

Según Manuel Ossorio se definen como: “Formación leñosa, naturales o artificiales, sean del dominio público o de dominio privado. Por ser representativas de un aspecto importante de la riqueza forestal, los Estados suelen dictar leyes protectoras no solo que eviten su extinción, sino también que favorezcan su crecimiento por medio de la limitación de la corta de arboles y por el cuidado de la reforestación”.⁶² Esta definición ilustra el contenido medular de la presente investigación, puesto a que se puntualizará la regulación en materia de delitos forestales, contenido en la Ley Forestal y cuestionará la pena a imponer.

⁶¹ Instituto de Incidencia Ambiental. **Perfil ambiental de Guatemala, informe sobre el estado del ambiente y bases para su evaluación sistemática.** Pág. 77

⁶² **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 275



4.2. Problemática forestal en Guatemala

“Guatemala proviene del vocablo *“Quauhtemalan”* que en Náhuatl significa “Tierra de Árboles” o “Lugar de Bosques”, nombre que le fuera otorgado por la exuberante vegetación que originalmente se encontraba en el país en tiempos de la colonización española”.⁶³ Lo anterior implica que la riqueza natural del país, ha permitido que en su territorio se encuentren numerosas especies de árboles y arbustos vasta y diversa, la cual ha florecido debido a las condiciones derivadas de la posición biográfica del país, a su rango de altitudes, precipitación y temperatura.

La diversidad forestal nacional podría constituir una base significativa para el desarrollo socio-económico sin embargo, la falta de educación forestal, aunada a la pobre aplicación de la normativa vigente, entre otros factores, provocan un alto índice de delitos contra los recursos forestales. “La cobertura boscosa disminuye a un ritmo acelerado en todo el país. Se estima que anualmente desaparecen 90,000 hectáreas de bosques, lo cual atenta seriamente en contra de los recursos forestales, en cuanto a su reducción y degradación que, además de alterar el equilibrio ecológico, ha puesto en amenaza o peligro de extinción a diversas especies de árboles y arbustos y, aún poblaciones y ecosistemas completos...”⁶⁴

A pesar de haberseles considerado recursos renovables ha quedado de manifiesto

⁶³ Salazar, Carlos. **Recursos forestales en Guatemala.**
<http://elpaisdelaverdeprimavera.blogspot.com/2011/09/recursos-forestales-de-guatemala.html>
Pág.1 (Guatemala 15 de junio de 2015)

⁶⁴ **Ibíd.**



que debido al proceso constante de deforestación, la recuperación de los recursos forestales, es irreversible a causa de la explotación intensa del que ha sido víctima.

La cultura guatemalteca tiene sus raíces en las actividades agrícolas, más no cuenta con una cultura forestal, a pesar de tener tierras boscosas que se perfilarían para reservas forestales, estas son utilizadas para la agricultura.

Se considera que la actividad forestal nacional no se ha desarrollado sobre bases técnicas y científicas adecuadas, como ilustra la siguiente cita: "...para el propietario de tierras con bosque natural, que nunca es un silvicultor, el bosque representa sólo una reserva económica fácilmente convertible y por lo tanto no está interesado en su recuperación. El maderero, quien es el que realiza la compra de bosque, el apeo de los árboles y el transporte de las trozas, finalmente es sólo un intermediario. El aserrador no siempre está interesado en la procedencia de la madera que compra, paga precios bajos y trabaja con altos niveles de ineficiencia. El fabricante de muebles, ventanas, puertas, partes, etc., tampoco está muy interesado en el origen de la madera y normalmente no encuentra su materia prima en las dimensiones y calidad requerida. Finalmente, el exportador atiende únicamente a la demanda internacional".⁶⁵

Los motivos de la tala indiscriminada son muchos, pero la mayoría están

⁶⁵ Boton Galicia, Ambany Nataly. **Análisis de caso de delitos forestales en el departamento del Quiché.** Pág. 16



relacionados con el dinero o la necesidad de los granjeros de mantener a sus familias, siendo el inductor subyacente de la deforestación, la agricultura. La deforestación tiene muchos efectos negativos para el medio ambiente. El impacto más dramático es la pérdida del hábitat de millones de especies. Setenta por ciento de los animales y plantas habitan los bosques de la tierra y muchos no pueden sobrevivir la deforestación que destruye su medio. La deforestación es también un factor coadyuvante del cambio climático. Los suelos de los bosques son húmedos, pero sin la protección de la cubierta arbórea, se secan rápidamente. Los árboles también ayudan a perpetuar el ciclo hidrológico devolviendo el vapor de agua a la atmósfera. Sin árboles que desempeñen ese papel, muchas selvas y bosques pueden convertirse rápidamente en áridos desiertos de tierra yerma.

4.3. Marco legal forestal en Guatemala

Podría pensarse en un primer momento que este tema ha sido de poca trascendencia a nivel nacional, sin embargo, la primera referencia concreta data de 1920 con la emisión del Decreto Gubernativo No. 670 el cual otorgaba al entonces Ministerio de Agricultura atribuciones tendientes a la conservación e incremento de los bosques. En 1925 se emite la primera Ley Forestal de Guatemala, Decreto-Ley No. 1,364 la cual estuvo vigente por casi dos décadas; en 1945 se emite la segunda Ley Forestal, con la cual se crea una división forestal a cargo del Ministerio de Agricultura y tuvo una vigencia de casi treinta años; posteriormente se emiten una serie de Decretos Legislativos y Presidenciales que



regulan la explotación forestal hasta que en 1974 se emite el Decreto 58-74 como la tercera Ley Forestal, la cual crea el Instituto Forestal INAFOR. Con esta última legislación se intensifican esfuerzos para tecnificar la actividad forestal del país, y más tarde, en 1984 que se emite el Decreto 118-84, cuarta Ley Forestal. A continuación se emite una nueva Ley Forestal en 1989, Decreto 70-89 y finalmente la Ley Forestal vigente bajo el número de Decreto 101-96 en el año 1996.

La legislación guatemalteca actual en materia forestal se encuentra conformada por un conjunto de leyes que pretenden la conservación, uso racional, mejoramiento y protección de los recursos forestales. Dentro de las cuales se puede mencionar: La Constitución Política de la República de Guatemala, algunas normas dispersas en el Código Civil, delitos y faltas en el Código Penal, regulación en materia de competencia en el Código Procesal Penal; leyes específicas tales como: Ley Forestal y su reglamento, Ley de Áreas Protegidas, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Y otros cuerpos normativos como: Código Municipal y Código de Salud.

4.3.1. Competencia jurisdiccional en materia forestal

Las entidades que se enlistarán a continuación tienen a su cargo la averiguación de la verdad de los delitos contra los recursos forestales, establecer las circunstancias de la comisión del ilícito y determinar la posible participación del



sindicado en el mismo.

- a) División de Protección a la Naturaleza, DIPRONA, Policía Nacional Civil: Dentro de la organización de la Policía Nacional Civil cuenta con una sección encargada de los asuntos relacionados con el medio ambiente. Las funciones de esta división según la Orden General No. 43-2012, artículo 6: “a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, recursos hídricos, protección a la flora y fauna; b) establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales...”.
- b) Fiscalía de delitos contra el Ambiente, Ministerio Público: el Ministerio Público como institución auxiliar de la administración pública y los tribunales tiene como fin principal el cumplimiento estricto de las leyes del país, y la persecución penal de los delitos contra recursos forestales la cual, según su ley orgánica, se encarga a la fiscalía de delitos contra el ambiente. Según lo establecido en el Decreto 49-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 30 numeral 4) regula la fiscalía de delitos contra el ambiente. Asimismo, coordina investigaciones con instituciones como: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques y División de Protección a la Naturaleza.
- c) Juzgados de delitos contra el ambiente: En Guatemala corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; siendo dicha competencia en materia de recursos forestales, según el Código Procesal Penal en el Artículo 45, la división siguiente: 1. Jueces de



Primera Instancia de delitos contra el ambiente: quienes tiene a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación correspondientes a las primeras etapas del proceso. 2. Tribunales de sentencia de delitos contra el ambiente: quienes tendrán a su cargo el juicio oral y el pronunciamiento del fallo respectivo.

4.3.2. Competencia administrativa en materia forestal

- a) Instituto Nacional de Bosques, INAB: Entidad estatal, autónoma, con personalidad e independencia jurídica, como órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal. Este fue creado por la Ley Forestal, decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Tiene a su cargo el establecimiento, promoción, gestión y ejecución de políticas de deforestación y reforestación. Estas y otras funciones se encuentran reguladas en el Artículo 1 de la Ley Forestal.
- b) Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP: Creada por el Decreto, 4-89 del Congreso de la República de Guatemala como una entidad pública con personalidad jurídica dependiente directamente de la Presidencia de la República. Su función principal radica en asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala a través de mecanismos adecuados.
- c) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN: “creado en el año 2000 como fusión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la



Presidencia de la República y la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.⁶⁶

Coordina, garantiza y ejecuta políticas concernientes a la prevención de contaminación, protección, mejoramiento y conservación del ambiente, y asegura el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

- d) Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala, CALAS: “Es una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa...que trabaja por el fortalecimiento de la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, relativos al ambiente...”.⁶⁷

4.4. Delitos forestales en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala protege constitucionalmente al medio ambiente según los siguientes Artículos: “Artículo 64. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación...”; el “Artículo 97. El Estado, las municipalidades y habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

⁶⁶ **Ibíd.** Pág. 48

⁶⁷ Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) http://www.calas.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=73&Itemid=105. Pág. 1 (Guatemala 19 de junio 2015)



De tal manera que puede afirmarse que en nuestra legislación ordinaria, con la constitucional relacionada, el Estado es el encargado de velar por la protección del medio ambiente creando las instituciones que se encarguen de tal protección, razón por la cual se crea el Decreto 101-96 Ley Forestal que tiene como objeto propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible creando así mismo el Instituto Nacional de Bosques INAB que es la institución encargada de cumplir con estos objetivos.

De esta forma y con la ejecución del objetivo de la Ley Forestal de propiciar el desarrollo forestal, se debe aprovechar el uso de los recursos naturales, lo cual lo define la misma ley en su Artículo 4: "...Aprovechamiento Forestal: Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad."

El Artículo 92 de la Ley Forestal establece lo siguiente, en relación a los delitos en contra de los recursos forestales: "Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:



- a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b) De ciento punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB”.

4.4.1. Terminología aplicable

La terminología aplicable es bastante específica por lo cual se definirá de forma general los conceptos acuñados en el delito, para una mejor comprensión del tipo penal.

- a) Talar: Según la Ley Forestal en el Artículo 4 se define como: “Es cortar desde su base un árbol”. Implica un proceso técnico para derribar uno o más árboles desde su base.
- b) Aprovechamiento: Es la extracción de los recursos del medio en que se encuentran. Según la Ley Forestal en el Artículo 4 el aprovechamiento es: “El beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque...”
- c) Extracción: Colocar fuera del lugar original algo, en este caso uno o varios árboles o especies forestales.
- d) Descortezamiento: Hace referencia a remover la corteza o cáscara de los árboles.
- e) Anillamiento: “Se refiere a pequeños trozos de leña en forma de anillos que con la ayuda de la motosierra como herramienta se extraen o separan del tallo del



árbol”.⁶⁸

- f) Ocoteo: “Acción de extraer (principalmente del pino) la parte central u otra parte leñosa del mismo árbol, que produce lo que se llama ocote... es utilizada para producir fuego y funciona como fuente lumínica”.⁶⁹

La licencia a la que refiere este Artículo, según la propia Ley Forestal en el Artículo 4 constituye: “La facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resina, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques”. Por lo que la emisión de la licencia tiene como finalidad regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales, en caso contrario se estaría incurriendo en el delito contra los recursos forestales.

4.4.2. Derechos difusos

“Los intereses difusos se encuentran íntimamente relacionados con la cuestión del medio ambiente, constituyen aún un tema muy complicado, al que cada vez más estudiosos del derecho y de otras disciplinas investigan a efectos de clasificarlos y regularlos conforme a una normativa propia”.⁷⁰ Este tipo de derechos o intereses conforman una categoría incipiente que viene aparejada con los derechos

⁶⁸ Hércules Calvillo, Yasmin Claribel. **Análisis jurídico del delito cometido en contra de los recursos forestales y su regulación en el Artículo 92 de la Ley Forestal.** Pág. 15

⁶⁹ **Ibíd.** Pág. 17

⁷⁰ Batlle Río, Fred Manuel. **Op. Cit.** Pág. 37



humanos de solidaridad o de tercera generación, dentro de los cuales se encuentra el derecho a un medio ambiente sano. Los intereses no son de uno o de varios, sino de todos los que conviven en un medio determinado constituyendo “verdaderos y perentorios intereses de la sociedad”.⁷¹

4.4.3. Análisis semántico del delito forestal

El delito contra los recursos forestales establecido en la Ley Forestal en el Artículo 92, contiene los elementos siguientes:

- a) Deber jurídico penal: Consiste en acatar las siguientes prohibiciones a) Sin licencia talar, aprovechar o extraer árboles cuya madera total de pie excedan de las medidas especificadas; b) Sin licencia talar, aprovechar o extraer cualquier especie forestal cuya madera total de pie excedan de las medidas especificadas; y c) la prohibición de descortazar, acotar o anillar las especies forestales descritas en las prohibiciones anteriores. Excepción: La excepción a la que se refiere el Artículo citado son las especies protegidas y aquellas en vías de extinción, dichas especies en base al listado anual del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- b) Bien jurídico tutelado: como ley especial en la Ley Forestal se puntualizan una serie de delitos en los cuales si bien el bien jurídico tutelado es polémico, como se trató en capítulos anteriores, se infiere que la protección ambiental y los recursos forestales son los intereses que el Estado pretende proteger mediante

⁷¹ **Ibíd.**



estos tipos penales.

- c) Sujetos: Los sujetos del delito se clasifican en sujeto activo y pasivo. 1) Sujeto activo: En los delitos contra los recursos forestales puede ser una persona individual o jurídica que incumpla con los deberes jurídicos establecidos supra. 2) Sujeto pasivo: El conglomerado social debido a los derechos difusos abordados con anterioridad. El presupuesto procesal de la legitimación se extiende y amplía del concepto tradicional, que responde al concepto de intereses difusos.
- d) Objeto material: Es decir, el ente corpóreo sobre el cual recae la acción descrita en el tipo penal. En los delitos contra los recursos forestales, el objeto material se encuentra conformado por los árboles o especies forestales sobre las cuales recaigan las conductas tipificadas.
- e) El hecho: La voluntad del sujeto activo de realizar la acción a sabiendas de que ésta acarrearía una sanción penal.
- f) Sanción: La sanción es el medio para hacer efectivo un derecho, siendo los delitos forestales de alto grado de lesividad al medio ambiente, por lo que se considera que la sanción no es proporcional al daño causado.

4.5. Propuesta de cierre

Ha quedado de manifiesto que Guatemala enfrenta una grave pérdida de áreas boscosas debido a la sobreexplotación de recursos naturales para el uso y consumo humano.



4.5.1. Drasticidad de las penas en delitos contra los recursos forestales

El protagonismo vital de los bosques para el mantenimiento de los procesos ecológicos de la tierra, hace necesario que se examine de manera holística la temática. Los ecosistemas forestales del mundo y en especial de Guatemala han sido peligrosamente mermados como consecuencia del ritmo desmedido de explotación.

Como consecuencia de la poca drasticidad en la pena de los delitos contra los recursos naturales y la inoperancia del sistema de justicia existe un elevado índice de delitos contra recursos naturales en los cuales la sanción no es coherente con el verdadero daño causado. La sanción pecuniaria no compensa adecuadamente el daño medioambiental causado, así como al no imponer una medida que regenere la explotación ilícita causada no se está promoviendo la utilización ecológicamente responsable de los bosques. La conclusión es ineludible, es preciso utilizar la potestad legislativa que ostenta el Congreso de la República de Guatemala con la finalidad de reformar el Artículo 92 de la Ley Forestal, en relación a los delitos contra los recursos naturales. Lo anterior en un intento de aportar soluciones constructivas a la crisis del sector forestal.

En relación a la estimación del daño material, la Ley Forestal en el Artículo 90 establece ciertos criterios que el juzgador deberá tomar en consideración al momento de resolver este tipo de delitos siendo estos: "a) El valor material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar, los que tendrán

una vinculación directa con los listados de costos publicados por el INAB; b) Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privados; c) La capacidad de producción y explotación forestal; d) La gravedad del delito cometido; e) Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales”.

4.5.2. Obligación de reforestar

La solución más rápida a la deforestación es sencilla pero a la vez poco probable, esta es la interrupción definitiva de la tala de árboles, situación que debido a las realidades financieras actuales es utópica. Cuando un país enfrenta graves pérdidas de áreas boscosas se requiere la implementación de un plan que frene dicho flagelo, más no toda forma de daño puede remediarse por el régimen de responsabilidad convencional. El daño ambiental jurídicamente relevante será únicamente aquel cuya magnitud o relevancia sea tal que afecte la vida, salud o equilibrio ecológico, por lo que el incumplimiento de las normas de la política forestal no puede únicamente entrañar una sanción penal o administrativa, sin asumir las responsabilidades de la restauración o compensación del daño provocado.

El restablecimiento de los bosques es de gran importancia en términos medioambientales a nivel mundial, a nivel nacional y fomenta la creación de fuentes de trabajo emergentes, para el desarrollo y provecho de comunidades locales. Tal como lo estableció la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, en

Río de Janeiro en 1992 “el consumo de productos derivados de la madera para el uso comercial y como combustible ha llegado a una escala no sustentable...”.⁷² Y a este respecto la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 126 lo siguiente: “Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación nacional de los recursos forestales y su renovación...”.

La incorporación de la obligación de reforestar deberá constituir una medida de protección inherente a la resolución que establezca la responsabilidad del sujeto activo del delito. La recuperación de los bosques degradados o fragmentados como protección permanente, constituirá una regeneración artificial que restituya el daño causado al medio ambiente y cuyos efectos se extienden a generaciones presentes y futuras. Además, servirá para el mantenimiento de la integridad del suelo, agua, aire y conservación de la biodiversidad, para una tutela judicial efectiva en la defensa del medio ambiente, y específicamente de los recursos forestales.

⁷² **Tratado sobre bosques.** <http://www.eurosur.org/NGONET/tr9225.htm> Pág. 1 (Guatemala 20 de junio 2015)



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Debido a la problemática que existe en torno a la contaminación ambiental originado por la tala inmoderada de recursos forestales que genera la pérdida de los diferentes ecosistemas que existen en Guatemala, se hace necesario protegerlo de una forma más efectiva, por esta razón se realiza una propuesta de reforma legislativa para sancionar de manera más drástica el delito en contra de los recursos forestales contemplado en el Artículo 92 del Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal así como incluir la obligación de reforestar, como pena accesoria con el objeto de resarcir el daño causado al medio ambiente y a la sociedad.

De esa cuenta la solución al problema debe de encaminarse en crear conciencia en las personas haciéndoles saber del grave daño que se causa a la sociedad y al medio ambiente por la explotación irracional de los recursos naturales, específicamente de la tala inmoderada de los bosques, porque su tala produce efectos irreparables al medio ambiente, por lo tanto su erradicación debe hacerse por medio de las instituciones correspondientes para implementar normas eficientes de protección ambiental, así como de mejorar y aplicar las ya existentes, sobre todo las de carácter preventivo (normas administrativas) y reparadoras (normas penales).



1. "With (25) 2000-2001" (vertical text on the right edge)

1000

1000



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ROJAS, Grethel e IZA, Alejandro O. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica**. San José, Costa Rica: UICN, 2005.
- AQUATELLA, Jean. **Valoración económica de la degradación ambiental**. CEPAL, Jornadas Provinciales y Latinoamericanas sobre Medio Ambiente. Salta, Argentina: (s.e.), 2004.
- AYALA PENADOS, Rafael Ramón. **Delitos, faltas e infracciones ambientales**. Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.
- BATLLE RIO, Fred Manuel. **Aplicación jurisdiccional del derecho ambiental**. Escuela de Estudios Judiciales, "Formación para la justicia y la paz". Organismo Judicial. Guatemala: Ed. Escuela de Estudios Judiciales, (s.f.).
- BLOSSIERS HÜME, Edgar. **Ambientalismo realidad o ficción**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2001.
- BÓRQUEZ YUNQUE, José Manuel. **Introducción al derecho ambiental chileno comparado**. (s.l.e.), (s.e.), (s.f.).
- BOTON GALICIA, Ambany Nataly. **Análisis de caso de delitos forestales en el departamento del Quiché**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, 2013.
- Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (CALAS)
http://www.calas.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=73&Itemid=105 (Guatemala 19 junio 2015). (s.l.e.): (s.e.), (s.f.).
- COLIN O. Leticia. **Deterioro ambiental vs. Desarrollo económico y social**. México: Ed. Boletín IIE, 2003.



COLUMBUS MURATA, Diethl. **Naturaleza jurídica de los delitos ambientales**. Lima, Perú. www.ecoportal.net/content/view/full/25866/-52k (Guatemala 9 de junio de 2015). (s.l.e.): (s.e.), (s.f.).

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Bosch, Barcelona: 1981.

Derecho Ambiental. Responsabilidad Empresarial con el Medio Ambiente. <http://derechoambientalgv.blogspot.com/>. (Guatemala, 04 de junio de 2015).

GALLARDO GALLARDO, Enrique. **Aporte del derecho forestal Latinoamérica al ordenamiento sostenible en los bosques amazónicos**. Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 2008.

GONZALEZ LOPEZ, Antonio. **La preocupación por la calidad del medio ambiente. Un modelo cognoscitivo sobre la conducta ecológica**. España: ed. Universidad complutense de Madrid, 2002.

GONZALEZ-GAUDIANO, Edgar. **El ambiente: mucho más que ecología**. México: Ed. El Universal, 1999.

HÉRCULES CALVILLO, Yasmin Claribel. **Análisis jurídico del delito cometido en contra de los recursos forestales y su regulación en el artículo 92 de la Ley Forestal**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, 2014.

HERMIDA, Natalia y PIPKIN, Lana. **Delitos ecológicos**. www.derechopenalonline.com/congresobahia/pipkin.htm -45k, (Guatemala 9 de junio de 2015). (s.l.e.): (s.e.), (s.f.).

<http://www.ecologistascambiandoamexico.org/biblioteca/introduccion%20al%20medio%20ambiente.pdf>. (Guatemala 22 de mayo de 2015). **Introducción al medio ambiente**. México, (s.e.), 2010.

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS. **Manual para la mejor aplicación de las leyes ambientales**. Guatemala: Impreso en Litografía JB, 1997.



INSTITUTO DE INCIDENCIA AMBIENTAL. **Perfil Ambiental de Guatemala, Informe Sobre el Estado del Ambiente y Bases Para su Evaluación Sistemática.** Guatemala: Universidad Rafael Landivar, 2004.

JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. **Tratado de derecho ambiental.** www.ecoportel.net/temasespeciales/contaminación/sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales. (Guatemala 9 de junio de 2015).

LIBSTER, Mauricio. **Delitos ecológicos.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Desalma, 1993.

LÓPEZ CABRERA, Carlos M. Iturralde Vinent, Manuel. A y otros. **Introducción al conocimiento del medio ambiente.** (s.l.e.). Ed. Academia, (s.f.).

LÓPEZ GUZMÁN, Aníbal. **El resarcimiento de la responsabilidad civil en los procesos por delitos ambientales que no llegan a sentencia en Guatemala.** Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

MARQUEZ BARRIENTOS, Héctor Genaro. **El delito ambiental en la legislación chilena ¿una necesidad?** Chile: Ed. Universidad austral de Chile, 2005.

MORÁN HERRERA, Fernando. **Delitos y contravenciones penales ambientales.** http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/delitos_y_contravenciones_penales_ambientales.pdf. , (Guatemala 9 de junio de 2015). (s.l.e.): (s.e.), (s.f.).

OCHOA CIFUENTES, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana.** Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

ORTÚZAR, Florencia. **El Derecho internacional ambiental, historia e hitos.** Asociación Internacional para la Defensa del Ambiente -AIDA-.



<http://www.aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>. (Guatemala, 02 de mayo de 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Helista, 2008.

PÉREZ CHEGUEN, Carlos Arsenio, Carlos Fernando De La Cruz Rodríguez y Erick Lionel Baldizón Cancinos. **La aparente laguna legal en el delito en contra de los recursos forestales contenidos en el artículo 92 de la ley forestal**. Guatemala: Ed. Escuela de estudios judiciales del Organismo Judicial, 2010.

SALAZAR, Carlos. **Recursos forestales en Guatemala**. <http://elpaisdelaverdeprimavera.blogspot.com/2011/09/recursos-forestales-de-guatemala.html> (Guatemala 15 junio 2015). (s.l.e.): (s.e.), (s.f.).

TORRES PARRA, Manuel. **El deterioro ambiental**. http://acading.org.ve/info/comunicacion/pubdocs/MATERIAL_FORO_AMBIENTE_ENERGIA/CONCLUSIONES_RECOMENDACIONES.pdf (Guatemala 22 de mayo de 2015). (s.l.e.), (s.e.), (s.f.).

Tratado sobre bosques. <http://www.eurosur.org/NGONET/tr9225.htm> (Guatemala 20 junio 2015) (s.l.e.): (s.e.), (s.f.).

VALENZULA QUIÑONEZ, Argelia Euridize. **Estudio crítico del delito forestal contenido en el artículo 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal**. Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

VALLS, Mario. **Derecho ambiental**. Argentina: Ed. De palma, Buenos Aires, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 51-92.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 17-73.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 101-96.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República. Decreto No. 114-97.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 40-94.

Orden General No. 43-2012. Dirección General de la Policía Nacional Civil. Guatemala 2010.